

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no reembolsable para el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural", en adelante el PROGRAMA que celebran de una parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), representado por Sr(a).
.....Identificado(a) con D.N.I. N°....., debidamente facultado mediante y de la otra parte la empresa..... (en adelante el ADJUDICATARIO) constituida en Lima, Perú, con R.U.C. N°_con domicilio en.....; representada por su Sr(a)....., identificado con D.N.I. N°, debidamente facultado mediante poderes inscritos en la Partida N° de la Oficina Registral de Lima y Callao con fecha

El presente CONTRATO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 101° del Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, "los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones (...)"
- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2006 que incorpora la Vigésimo Primera Disposición Transitoria y Final al Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el MTC "podrá utilizar esquemas de asociación público-privado y destinar recursos para su cofinanciamiento, de ser el caso, a fin de fomentar la participación del sector privado en la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social (...)"
- Los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC señalan como objetivo el acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las TICS, promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- A fin de incrementar el acceso a Internet en el Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones formuló el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural". Este Programa obtuvo la Declaratoria de Viabilidad otorgada por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe Técnico N° 040-2004-EF/68.01, actualizado con los Informes Técnicos N° 032-2006-EF/68.01, N° 148-2006-EF/68.01 y N° 219-2006-EF/68.01.
- Mediante Resolución Ministerial N° 731-2006-MTC/03, de fecha 18 de setiembre de 2006, el MTC dispuso la realización del proceso de selección para elegir al

operador que se encargue de brindar la conectividad al Programa "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural".

Asimismo, mediante la referida norma se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, la conducción del CONCURSO para la selección del ADJUDICATARIO que se hará cargo de implementar la PROPUESTA ADJUDICADA.

- Mediante Resolución Suprema N° 084-2006-EF, de fecha 05 de octubre de 2006, se ratificó el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 13 de setiembre de 2006 mediante la cual se aprobó la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del Programa de Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674.
- A través de la Resolución Suprema N° 094-2006-EF, de fecha 24 de noviembre de 2006 se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo que aprobó el Plan de Promoción del Concurso.
- Con fecha de de 2007 se adjudicó la Buena Pro del CONCURSO al ADJUDICATARIO, quien, en mérito de la suscripción del presente CONTRATO, tendrá la obligación de implementar la PROPUESTA ADJUDICADA en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES
- El ADJUDICATARIO cuenta con los títulos habilitantes para brindar los servicios establecidos en el CONTRATO. Se incluyen como Anexo N° 8 del presente CONTRATO, copia legalizada de los Contratos de Concesión y el correspondiente registro de valor añadido.
- Dado que las partes están de acuerdo en, respectivamente, dar y recibir la prestación, es que celebran el presente CONTRATO.

BASE LEGAL:

Para la ejecución del CONTRATO resultan de aplicación las siguientes normas:

- (i) Ley N° 28242, Ley Complementaria a la Ley N° 27143 - Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional.
- (ii) Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;
- (iii) Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;
- (iv) Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones
- (v) Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- (vi) Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público.
- (vii) Decreto Supremo N° 013-93-TC, Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones;
- (viii) Decreto Supremo N° 020-98-MTC, Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú;

- (ix) Resolución de Consejo Directivo N° 003-2000-CD-OSIPTEL, Aprueban Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Libre Competencia en el Ámbito de las Telecomunicaciones;
- (x) Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Aprueban el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;
- (xi) Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social;
- (xii) Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337
- (xiii) Decreto Supremo 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;
- (xiv) Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (xv) Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD-OSIPTEL, Aprueban el Reglamento General de Infracciones y Sanciones
- (xvi) Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD-OSIPTEL, Aprueban Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión
- (xvii) Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD-OSIPTEL, Aprueban el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y su Exposición de Motivos
- (xviii) Resolución Ministerial N° 352-2006-MTC/03, Aprueba la Directiva N° 001-2006-MTC/03.02, Procedimiento para la Selección de las Comunidades Rurales para el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural - Internet Rural".

Las normas legales detalladas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias. El listado antes detallado no constituye una enumeración taxativa.

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, anexo y apéndice, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en este CONTRATO, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Cualquier término que no se encuentre definido en el CONTRATO tendrá el significado que le atribuyan las Bases, sus Anexos y Apéndices. En caso dicho término no se encuentra definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las normas legales aplicables y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las actividades propias del desarrollo y ejecución de la PROPUESTA ADJUDICADA.

En el CONTRATO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 1.1 **AUTORIDAD REPRESENTATIVA:** es el Alcalde o el representante designado de la Municipalidad Distrital, Presidente o representante de la Comunidad, Apu o la autoridad que haga sus veces, en los centros poblados considerados en los Anexos 4, 4a. y 4b

- 1.2 **ACTA DE CONFORMIDAD:** Es el acta suscrita entre el ADJUDICATARIO y el MTC, mediante la cual, el ADJUDICATARIO acepta los resultados consignados en el INFORME DE SUPERVISIÓN y se compromete a subsanar las OBSERVACIONES MENORES pendientes. El ACTA DE CONFORMIDAD también puede emitirse para acreditar que el ADJUDICATARIO ha hecho correcto uso del respectivo PAGO ADELANTADO. Este documento es elaborado por el MTC y sólo será suscrito por esta institución cuando todas las OBSERVACIONES MAYORES sean subsanadas.

En el caso de la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERIODO DE INVERSIÓN y de la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERIODO DE OPERACIÓN, la suscripción de la misma se realizará por parte del MTC siempre que no exista ninguna OBSERVACIÓN (mayor o menor) en el respectivo INFORME DE SUPERVISIÓN.

- 1.3 **ACTA DE INSTALACIÓN:** Es el documento probatorio, con carácter de DECLARACION JURADA, en el cual consta el cumplimiento de la instalación en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y LOCALIDAD ADICIONAL de toda la infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias y otros necesarios para proveer el acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos en la PROPUESTA ADJUDICADA. Es elaborado por el ADJUDICATARIO, tomando como referencia el Anexo D de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El ACTA DE INSTALACIÓN será suscrita por un representante del ADJUDICATARIO, por un representante del COMITÉ DE GESTIÓN (o de ser el caso, por el EMPRENDEDOR) y por un representante de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA de la LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Tratándose de una LOCALIDAD ADICIONAL, el ACTA DE INSTALACIÓN será suscrita por un representante del ADJUDICATARIO, por un representante del EMPRENDEDOR y por un representante de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA.

El contenido final de esta acta será coordinado con el MTC, junto con el Protocolo de Pruebas de Aceptación, y debe ser aprobado por el MTC, antes de realizarse la Primera Supervisión.

- 1.4 **ADJUDICATARIO:** Es el POSTOR CALIFICADO favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del CONCURSO, quien suscribe el CONTRATO.
- 1.5 **BASES:** Es el documento incluido, sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló el CONCURSO y que forma parte integrante como Anexo N° 1 del CONTRATO.
- 1.6 **CLIENTE:** Es la persona natural o jurídica, que arrienda o contrata alguno de los PUERTOS adicionales al utilizado por el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET o cabina pública de acceso a Internet del EMPRENDEDOR, bajo cualquier modalidad contractual, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y en las LOCALIDADES ADICIONALES.
- 1.7 **COMITÉ DE GESTIÓN:** Es la organización regulada por lo dispuesto en el Artículo 117° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conformada por miembros representativos de la comunidad. Es responsable de la

implementación y funcionamiento del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, así como de la instalación, mantenimiento y sistema de protección de sus equipos y está obligado a otorgar un aporte mensual al ADJUDICATARIO por el acceso a Internet.

- 1.8 **CONCURSO:** Es el proceso de selección que ha llevado adelante el COMITÉ para escoger a la PERSONA o CONSORCIO que se encargará de proveer, instalar, operar y mantener el SISTEMA del PROGRAMA.
- 1.9 **CONDICIONES DE USO:** Es la norma emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- 1.10 **CONTRATO:** Es el presente Contrato de Financiamiento, incluidos sus Anexos, suscrito por el ADJUDICATARIO y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 1.11 **CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN (EMPRENDEDOR):** Es el contrato a ser suscrito por el ADJUDICATARIO, el COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA (EMPRENDEDOR). Tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de cada una de las partes respecto del acceso a Internet y, de ser el caso, del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos que brindará el ADJUDICATARIO, así como las condiciones y procedimientos para el pago mensual, entre otros.

En el Anexo N° 13 del CONTRATO, consta el modelo de CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, sugeridos por el MTC, respecto del cual el ADJUDICATARIO podrá proponer modificaciones, las mismas que serán evaluadas por el MTC, quien aprobará su versión final. EL CONTRATO ADJUDICATARIO- EMPRENDEDOR deberá ser sustancialmente similar al modelo contenido en el Anexo N° 13.

Aprobada la versión final de este contrato, el ADJUDICATARIO deberá suscribirlo en los mismos términos, con cada uno de los COMITÉS DE GESTIÓN y AUTORIDADES REPRESENTATIVAS correspondientes, y de ser el caso con los EMPRENDEDORES.

La vigencia del CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN es a partir del día siguiente de la PUESTA EN OPERACIÓN, hasta la culminación del CONTRATO; mientras que el CONTRATO ADJUDICATARIO – EMPRENDEDOR, tiene vigencia al día siguiente de suscrito el CONTRATO ADJUDICATARIO - EMPRENDEDOR.

- 1.12 **CONTRATO ADJUDICATARIO – CLIENTE:** Es el contrato suscrito por el ADJUDICATARIO y el CLIENTE, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Este documento es elaborado por el ADJUDICATARIO bajo los lineamientos establecidos en el Anexo C de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Tratándose del segundo puerto al que se alude en los numerales 2.1.6 y 2.1.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ya sea que el CLIENTE sea una institución pública o privada. El MTC evaluará el proyecto de contrato remitido por el ADJUDICATARIO y aprobará su versión final, antes de su suscripción.

El ADJUDICATARIO podrá introducir modificaciones posteriores, siempre y cuando sean aprobadas por el MTC.

1.13 CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el contrato suscrito entre el ADJUDICATARIO y el Estado Peruano, representado por el MTC, para la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones. Para efectos del presente documento, entiéndase dentro del concepto de CONTRATO DE CONCESIÓN, los registros, autorizaciones, licencias y todo otro título habilitante emitido por el MTC, que autorice la prestación de los servicios relacionados con el CONCURSO.

1.14 DÍAS: Se deberá entender a los días calendarios, salvo que se estipule expresamente lo contrario.

1.15 EMPRENDEDOR: Es la persona natural o jurídica que instala, implementa, opera y mantiene una cabina pública de acceso a Internet a su propio costo en una LOCALIDAD ADICIONAL o, de ser el caso, en una LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Tratándose del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, el EMPRENDEDOR es quien celebra un contrato con el ADJUDICATARIO para la instalación del teléfono público en su local, a cambio de una participación en los ingresos por el uso de cada teléfono.

1.16 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Corresponde al Apéndice 2 del Anexo N° 2, Especificaciones Técnicas de las BASES, y contiene los requerimientos técnicos mínimos y características de los servicios que se requiere sean brindados en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES

1.17 ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET: Es el local administrado por el COMITÉ DE GESTIÓN, ubicado en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, donde se instalarán los equipos de cómputo y se brindará acceso a Internet, y de ser el caso, servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos y otras facilidades complementarias o afines.

1.18 FECHA EFECTIVA: Es la fecha de inicio de vigencia del CONTRATO que es al día siguiente de la suscripción del mismo.

1.19 FINANCIAMIENTO: Es el monto máximo no reembolsable a ser transferido al ADJUDICATARIO por la Unidad Ejecutora N° 11 del MTC que asciende US\$ 9'445,461.00 (Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y uno y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

El MTC no realizará ningún desembolso adicional al FINANCIAMIENTO ni se cubrirá déficit alguno ocasionado en la instalación, operación y el mantenimiento del SISTEMA.

1.20 FINANCIAMIENTO TOTAL: Es el MONTO TOTAL solicitado por el ADJUDICATARIO, resultante de su PROPUESTA ECONÓMICA, el mismo que asciende a
DÓLARES AMERICANOS.

1.21 INFORME DE SUPERVISIÓN: Es el informe elaborado por el SUPERVISOR, en el cual emite su opinión sobre el estado de la instalación y funcionamiento del SISTEMA, según las condiciones establecidas en el CONTRATO, así como en el CONTRATO ADJUDICATARIO-COMITÉ DE GESTIÓN, en el CONTRATO

ADJUDICATARIO-CLIENTE, y de ser el caso, en el contrato suscrito entre el ADJUDICATARIO y el EMPRENDEDOR. Este informe se complementa con la verificación del cumplimiento de toda obligación expresada en el CONTRATO

Tratándose de los CONTRATOS ADJUDICATARIO-COMITÉ DE GESTIÓN, ADJUDICATARIO-CLIENTE, y de ser el caso, del contrato a ser suscrito entre el ADJUDICATARIO y el EMPRENDEDOR, el INFORME DE SUPERVISIÓN verificará el cumplimiento de aquellas obligaciones derivadas de los mismos.

- 1.22 **LOCALIDAD ADICIONAL:** Es cada uno de los centros poblados listados en el Anexo 4a del CONTRATO donde el ADJUDICATARIO brindara acceso a Internet por una retribución mensual igual a la MENSUALIDAD OFERTADA, durante el PERIODO DE OPERACIÓN, pago que será asumido por un EMPRENDEDOR. Las condiciones técnicas en las que se brindará el acceso a Internet serán las mismas que las indicadas para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 1.23 **LOCALIDADES BENEFICIARIAS:** Son los centros poblados señalados en el Anexo N° 4 del CONTRATO.
- 1.24 **MENSUALIDAD OFERTADA:** Es el monto mensual, expresado en valor entero, propuesto por el ADJUDICATARIO incluyendo todos los impuestos de ley, a ser destinado al financiamiento de todo lo necesario para brindar acceso a Internet en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, durante el PERÍODO DE OPERACIÓN. La MENSUALIDAD OFERTADA se encuentra contenida en la PROPUESTA ECONÓMICA.
- 1.25 **OBSERVACIÓN:** Es el cuestionamiento cuya subsanación se solicita respecto de la instalación del equipamiento, la prestación de algún servicio, o alguna de las obligaciones contractuales de parte del ADJUDICATARIO, estipuladas en el CONTRATO, la misma que es consignada por el SUPERVISOR en el INFORME DE SUPERVISIÓN.
- 1.26 **PAGO ADELANTADO:** Es la parte del FINANCIAMIENTO TOTAL que entregará el MTC, al ADJUDICATARIO a efecto de cubrir los gastos correspondientes al PERIODO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo N° 11 del CONTRATO. El valor total del PAGO ADELANTADO es de US\$ 4'722,731.00 (Cuatro millones setecientos veintidós mil setecientos treinta y uno y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 1.27 **PAGO DEL COMITÉ DE GESTIÓN:** Es el pago mensual por concepto del acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, que efectuará el COMITÉ DE GESTIÓN, el mismo que asciende a, y que será desembolsado a partir del inicio del segundo año de la PUESTA EN OPERACIÓN, por un plazo de meses. Este monto incluye todos los impuestos de ley vigentes al momento de realizarse el pago.
- 1.28 **PAGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA:** Es el pago mensual por concepto del acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, que realizará la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, el mismo que asciende a y que será desembolsado a partir del inicio del segundo año de la PUESTA EN OPERACIÓN, por un plazo de meses. Este monto incluye todos los impuestos de ley vigentes al momento de realizarse el pago.

- 1.29 **PAGO DE LOS EMPRENDEDORES:** Es el pago mensual por concepto del acceso a Internet, equivalente a la MENSUALIDAD OFERTADA, en las LOCALIDADES ADICIONALES y, de ser el caso, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, de ser el caso, que efectuará el EMPRENDEDOR a partir de la suscripción del respectivo contrato con el ADJUDICATARIO.
- 1.30 **PERIODO DE INVERSIÓN:** Es el tiempo comprendido entre la FECHA EFECTIVA y la PUESTA EN OPERACIÓN.
- 1.31 **PERIODO DE OPERACIÓN:** Es el tiempo comprendido desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN hasta el vencimiento del CONTRATO.
- 1.32 **PROPUESTA ADJUDICADA:** Es la PROPUESTA ECONÓMICA y PROPUESTA TÉCNICA del ADJUDICATARIO que forma parte del CONTRATO, como Anexo N° 2 y Anexo N° 3, respectivamente.
- 1.33 **PUERTO ACTIVO:** Es el PUERTO que transmite y recibe un conjunto de señales bajo las características indicadas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y es utilizado en el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, en la cabina pública de acceso a Internet del EMPRENDEDOR y, en general por los CLIENTES, quienes pagan una contraprestación por su uso.
- 1.34 **PUESTA EN OPERACIÓN:** Es la fecha en la que el ADJUDICATARIO suscribe el ACTA DE INSTALACIÓN del PUNTO DE ACCESO para la última LOCALIDAD BENEFICIARIA y LOCALIDAD ADICIONAL, con la cual se deja constancia que ha culminado con la instalación del equipamiento materia del CONCURSO, fecha a partir de la cual el MTC computará el inicio del acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el ADJUDICATARIO de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA.
- La PUESTA EN OPERACIÓN no debe ser posterior al día siguiente de vencido los 240 (doscientos cuarenta) DÍAS contados a partir de la FECHA EFECTIVA.
- 1.35 **PUNTO DE ACCESO:** Es el equipo terminal de transmisión/recepción de telecomunicaciones que se instala en cada uno de los ESTABLECIMIENTOS RURALES DE INTERNET y/o en las cabinas públicas de acceso a Internet ubicados en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES. Cada PUNTO DE ACCESO tendrá disponible por lo menos dos (2) PUERTOS.
- 1.36 **SISTEMA:** Es la infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias y todo lo necesario para proveer acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el ADJUDICATARIO de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA.
- 1.37 **SUPERVISOR:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de realizar las labores de supervisión de las obligaciones del ADJUDICATARIO establecidas en el CONTRATO. Esta labor puede ser realizada directamente por personal del MTC o a través de un tercero.
- 1.38 **TIEMPO OFERTADO:** Es el número de meses, expresado en valor entero, ofrecido por el ADJUDICATARIO, previsto para la instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.

El TIEMPO OFERTADO incluye el PERIODO DE INVERSIÓN y el PERIODO DE OPERACIÓN.

- 1.39 UIT: Es la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la UIT para efectos de las penalidades, será la que se encuentre vigente al momento de ocurrido el incumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 El CONTRATO tiene por objeto regular la instalación, mantenimiento y operación del SISTEMA del PROGRAMA así como regular el FINANCIAMIENTO TOTAL, según las condiciones establecidas en la PROPUESTA ADJUDICADA.
- 2.2 Las principales actividades del ADJUDICATARIO, en virtud del presente CONTRATO son las siguientes:
- (i) Proporcionar el SISTEMA, bajo las características señaladas en la PROPUESTA TÉCNICA y de los cambios autorizados por el MTC, de ser el caso, en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES; y
 - (ii) Realizar la instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.
- 2.3 El plazo de vigencia del CONTRATO será desde la FECHA EFECTIVA hasta la culminación del TIEMPO OFERTADO presentado en la PROPUESTA ECONÓMICA del ADJUDICATARIO.

CLÁUSULA TERCERA DECLARACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 3.1. El ADJUDICATARIO cumplirá las obligaciones y disposiciones establecidas en el CONTRATO en el TIEMPO OFERTADO, en las condiciones y plazos establecidos en su PROPUESTA ADJUDICADA.
- 3.2. El ADJUDICATARIO declara conocer y aceptar que es razón determinante del MTC para la celebración del CONTRATO, que el ADJUDICATARIO mantenga el SISTEMA, cumpliendo con el Programa de Mantenimiento de su PROPUESTA TÉCNICA, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. El ADJUDICATARIO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil peruano y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

CLÁUSULA CUARTA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO Y EL MTC

4.1 Obligaciones del ADJUDICATARIO

- 4.1.1 El ADJUDICATARIO se obliga a ejecutar la PROPUESTA ADJUDICADA en el plazo de vigencia del CONTRATO.
- 4.1.2 El ADJUDICATARIO es responsable del cuidado del SISTEMA que instale, el mismo que sirve para brindar el acceso a Internet y el servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, de haberse comprometido a brindar este último. Asimismo, el ADJUDICATARIO es responsable de implementar los mecanismos de seguridad y protección necesarios para sus equipos.
- 4.1.3 El ADJUDICATARIO no cederá su posición contractual, ni transferirá o subrogará total o parcialmente la obligación de instalación de los equipos sin el previo consentimiento por escrito del MTC, salvo tratándose de las excepciones previstas en el Numeral 14.1.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO. En caso de aprobación por parte del MTC, el ADJUDICATARIO será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
- 4.1.4 El ADJUDICATARIO no se negará a cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.1.5 La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet y para brindar el servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, o cualquier otro servicio público de telecomunicaciones, contenido en la PROPUESTA TÉCNICA, será de responsabilidad del ADJUDICATARIO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del MTC, el COMITÉ DE GESTION, la AUTORIDAD REPRESENTATIVA o el EMPRENDEDOR, de ser el caso.
- 4.1.6 El ADJUDICATARIO se obliga a contratar todos los seguros necesarios para cubrir los diferentes riesgos del SISTEMA y prorrogar la vigencia de los seguros contratados y garantías solicitadas en los casos de prórroga del plazo del CONTRATO. La prórroga del plazo no implicará el otorgamiento de mayor FINANCIAMIENTO TOTAL.
- 4.1.7 El ADJUDICATARIO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar al MTC por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.
- 4.1.8 El ADJUDICATARIO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y en las LOCALIDADES ADICIONALES, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que puedan sufrir con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.
- 4.1.9 Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el numeral 2.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el ADJUDICATARIO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general,

incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el ADJUDICATARIO que tengan participación en la ejecución del CONTRATO.

4.1.10 El ADJUDICATARIO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones de las mismas.

4.1.11 El ADJUDICATARIO dictará al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL, cursos de capacitación sobre la tecnología de su PROPUESTA TÉCNICA, (i) en el Perú, y; (ii) en el país de fabricación de los principales equipos de transmisión, de acuerdo con los numerales 2.9.3 y 2.9.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En este último caso se incluirá una visita a la fábrica a fin de verificar la condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares.

El ADJUDICATARIO realizará esta capacitación, tanto en fábrica como en Perú, dentro de los primeros cuatro meses del PERÍODO DE INVERSIÓN, previa coordinación con el MTC.

4.1.12 El ADJUDICATARIO deberá entregar al MTC copia del contrato suscrito con su proveedor del enlace internacional a Internet para el SISTEMA, en un plazo no mayor de 15 DIAS de haberse suscrito éste.

4.1.13 El ADJUDICATARIO suscribirá el CONTRATO ADJUDICATARIO - COMITÉ DE GESTIÓN, conforme al modelo del Anexo N° 13 del CONTRATO, el cual deberá suscribirse con el COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, con anterioridad a la PUESTA EN OPERACIÓN. Sin perjuicio de la fecha en que se suscriba el CONTRATO ADJUDICATARIO - COMITÉ DE GESTIÓN, la vigencia del mismo será a partir del día siguiente de la PUESTA EN OPERACIÓN.

Para el caso de LOCALIDADES ADICIONALES, el ADJUDICATARIO suscribirá el Contrato correspondiente con el EMPRENDEDOR, en el plazo previsto en el párrafo precedente.

4.1.14 Tratándose del CONTRATO ADJUDICATARIO - CLIENTE, para el caso del segundo PUERTO al que se alude en los numerales 2.1.6 y 2.1.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el ADJUDICATARIO cumplirá las obligaciones y condiciones mínimas previstas en éstas, por una retribución mensual igual a la MENSUALIDAD OFERTADA, durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, siendo las condiciones técnicas en las que se brinde el acceso a Internet, las mismas que para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

4.1.15 El ADJUDICATARIO tendrá doscientos setenta (270) DÍAS contados a partir de la FECHA EFECTIVA para entregar el total de ACTAS DE INSTALACIÓN.

4.1.16 El ADJUDICATARIO está obligado a brindar todas las facilidades para que el SUPERVISOR cumpla con sus funciones y obligaciones.

El ADJUDICATARIO está obligado a proveer toda la información requerida por el SUPERVISOR para el cumplimiento de sus funciones.

En caso el Cronograma de Implementación presentado en la FECHA DE CIERRE, fuera modificado, el ADJUDICATARIO deberá comunicar esta

modificación a la brevedad al MTC, bajo responsabilidad, antes que éste programe la supervisión señalada en el numeral 2.9.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, el ADJUDICATARIO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el MTC para la realización de esta supervisión.

4.1.17 El ADJUDICATARIO suscribirá el contrato con el ADJUDICATARIO - EMPRENDEDOR, en el supuesto previsto en los numeral 11.2 de la Cláusula Undécima del CONTRATO.

4.1.18 El ADJUDICATARIO deberá exigir el cumplimiento del PAGO DEL COMITÉ DE GESTIÓN y el PAGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA que deben efectuar como parte del FINANCIAMIENTO TOTAL, el mismo que será responsabilidad de él. De igual forma, la exigencia del pago a cargo del EMPRENDEDOR será responsabilidad del ADJUDICATARIO.

4.2 Obligaciones del MTC

4.2.1 El MTC está obligado a efectuar un aporte ascendente a como parte del FINANCIAMIENTO TOTAL y a realizar los desembolsos a su cargo en los plazos y montos establecidos en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

4.2.2 El MTC cooperará con el ADJUDICATARIO para una adecuada ejecución del CONTRATO. Para dicho fin, el MTC, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione el ADJUDICATARIO y que sean requeridos para la ejecución de CONTRATO.

4.2.3 El MTC asegura que cuenta con un representante con la capacidad suficiente para tomar decisiones inmediatas durante la ejecución del CONTRATO.

4.2.4 El MTC hará sus mejores esfuerzos coordinando con la AUTORIDAD REPRESENTATIVA y el COMITÉ DE GESTIÓN a fin que la LOCALIDAD BENEFICIARIA cuente con la infraestructura necesaria antes que el ADJUDICATARIO se traslade a la localidad para la instalación del equipamiento.

CLÁUSULA QUINTA PROPIEDAD DEL MATERIAL Y EQUIPOS

5.1. La propiedad de todo material y/o equipamiento instalado mediante la PROPUESTA ADJUDICADA corresponde al ADJUDICATARIO.

5.2. El ADJUDICATARIO sólo cederá la propiedad de algún material y/o equipamiento a terceros con el consentimiento expreso por escrito del MTC, siempre que esté vigente el CONTRATO.

**CLÁUSULA SEXTA
DEL FINANCIAMIENTO TOTAL**

- 6.1. El FINANCIAMIENTO TOTAL será cubierto con el FINANCIAMIENTO que aporte el MTC y con los pagos que efectúen la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, (Gobierno Local) el COMITÉ DE GESTIÓN y el EMPRENDEDOR, de ser el caso.

El FINANCIAMIENTO TOTAL comprende todos los conceptos y gastos correspondientes a la instalación, operación y el mantenimiento del SISTEMA. En consecuencia, por encima del FINANCIAMIENTO TOTAL no se realizará ningún aporte o desembolso adicional, ni se cubrirá déficit alguno.

- 6.2. Los desembolsos a cargo del MTC serán realizados conforme al cronograma de desembolsos contemplado en el Anexo N° 11 del CONTRATO. El monto del FINANCIAMIENTO a cargo del MTC no excederá de US\$ 9'445,461.

Sin perjuicio de lo antes establecido, los desembolsos a cargo del MTC se encontrarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y financiera en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del año fiscal en curso del MTC, en virtud de lo establecido en el Numeral 27.3 del Artículo 27° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

6.3. De la Facturación:

6.3.1. Facturación del MTC

La facturación será realizada por el ADJUDICATARIO de acuerdo al Anexo N° 11 del CONTRATO.

El MTC comunicará oportunamente al ADJUDICATARIO, el concepto por el cual se emitirán las facturas.

6.3.2. Facturación del COMITÉ DE GESTIÓN y AUTORIDAD REPRESENTATIVA

La facturación mensual será realizada por el ADJUDICATARIO con posterioridad a la utilización del servicio prestado, con fecha de vencimiento igual al último día hábil de cada mes.

El ADJUDICATARIO expedirá dos facturas y/o boletas de venta, una a nombre del COMITÉ DE GESTIÓN y otra factura a nombre de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA. En el caso que existiese un EMPRENDEDOR, el ADJUDICATARIO emitirá un solo comprobante de pago, por montos iguales a los señalados en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

6.4. Otros pagos a cargo del MTC

- 6.4.1 En caso se incumpliera con la realización de los PAGOS DEL COMITÉ DE GESTIÓN y/o LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA, durante tres (03) meses consecutivos, por una sola vez, el MTC pagará al ADJUDICATARIO el monto por concepto de estos pagos devengados, el cual se efectuará en el

desembolso próximo más cercano, conforme al Cronograma de Desembolsos que consta en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

Este supuesto no aplica para el incumplimiento por parte de los EMPRENDEDORES.

Si el ADJUDICATARIO decide resolver el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN por incumplimiento de los PAGOS DEL COMITÉ DE GESTIÓN y/o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, deberá garantizar la continuidad del servicio en la localidad escogiendo un EMPRENDEDOR, en un plazo no mayor de veintiún (21) DIAS, contados a partir del día siguiente de la resolución del CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN.

Si vencido este plazo el ADJUDICATARIO no hubiera suscrito el correspondiente contrato con el EMPRENDEDOR, el ADJUDICATARIO aplicará lo estipulado en el Numeral 11.2 de la Cláusula Undécima del CONTRATO.

El incumplimiento del COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA no exime al MTC del cumplimiento de los desembolsos a su cargo conforme a lo establecido en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

6.4.2 A fin de efectuarse dicho pago, el ADJUDICATARIO deberá cumplir con presentar al MTC, sin perjuicio de su facultad de solicitar información que le permita verificar el incumplimiento señalado en el Numeral 6.4.1 de la Cláusula Sexta del CONTRATO, la siguiente documentación:

- a) Las Boletas de Venta y/o las Facturas correspondientes a los tres meses no cancelados por el COMITÉ DE GESTIÓN y/o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA.; y
- b) Copia Legalizada de la carta notarial mediante la cual se le comunica al COMITÉ DE GESTIÓN y a la AUTORIDAD REPRESENTATIVA la resolución del CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS

7.1. Para efectos del CONTRATO, se entiende por "garantía" a una fianza bancaria que reúne las características siguientes: (i) el banco emisor es cualquiera de los bancos enumerados en el Anexo N° 6 de las BASES; (ii) es solidaria, irrevocable e incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del MTC, mediante carta notarial, sin necesidad de exigencia judicial; y, (iii) debe emitirse de acuerdo a los formatos respectivos incluidos en el CONTRATO.

7.1.1 Carta Fianza de Adelanto

La Carta Fianza de Adelanto deberá ser emitida por el mismo monto del primer desembolso del PAGO ADELANTADO, el cual asciende a US\$ 1'575,000.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por

cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL.

Esta Carta Fianza de Adelanto, cuyo formato se encuentra en el Anexo N° 4 de las BASES, se entregará en la FECHA DE CIERRE y se mantendrá vigente hasta treinta (30) DÍAS posteriores a la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN, luego del cual será devuelta al ADJUDICATARIO.

La devolución de la Carta Fianza de Adelanto se realizará al vencimiento de la misma, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES. De existir éstas, la vigencia de la Carta Fianza se ampliará por quince (15) DÍAS adicionales, periodo dentro del cual el ADJUDICATARIO efectuará la subsanación definitiva, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

7.1.2 Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato

Primera Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato: El ADJUDICATARIO entregará una primera Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato por su cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, cuyo formato se encuentra en el Anexo N° 5 de las BASES por US\$ 600,000.00 (seiscientos mil y 00/100 DÓLARES) para garantizar el correcto desempeño del ADJUDICATARIO en el PERÍODO DE INVERSIÓN.

Esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento estará vigente desde la FECHA DE CIERRE hasta treinta (30) DÍAS posteriores a la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN, luego de la cual será devuelta al ADJUDICATARIO.

La devolución de esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento se realizará al vencimiento de la misma, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES. De existir éstas, la vigencia de la Carta Fianza se ampliará por quince (15) días calendarios adicionales, periodo dentro del cual el ADJUDICATARIO efectuará la subsanación definitiva, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

Segunda Carta Fianza de Fiel Cumplimiento: Deberá estar vigente desde el inicio del PERÍODO DE OPERACIÓN hasta treinta (30) DÍAS posteriores al vencimiento del plazo del CONTRATO, siempre y cuando el último INFORME DE SUPERVISIÓN no registre OBSERVACIONES MAYORES ni OBSERVACIONES MENORES, luego de la cual será devuelta al ADJUDICATARIO. Esta carta fianza, renovable anualmente, será por cuenta y orden del ADJUDICATARIO a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, cuyo formato se encuentra en el Anexo N° 5 de las BASES por US\$ 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 DÓLARES) para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden al ADJUDICATARIO de acuerdo al CONTRATO

La devolución de esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se hará a partir de los quince (15) DÍAS siguientes del vencimiento del CONTRATO, siempre que no existan OBSERVACIONES a ser subsanadas. De existir alguna observación, la vigencia de esta Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se ampliará por treinta (30) días calendarios adicionales, periodo dentro del cual el ADJUDICATARIO efectuará la subsanación definitiva de dichas OBSERVACIONES, y siempre que la última ACTA DE CONFORMIDAD, se

encuentre suscrita por el MTC, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía.

Tanto la primera como la segunda Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato respaldarán, inclusive el pago de penalidades, daños y perjuicios y demás obligaciones y cargas establecidas en el CONTRATO.

En caso que las Cartas Fianza pierdan vigencia y aún no proceda su devolución, el ADJUDICATARIO deberá renovarlas oportunamente.

La suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN, deberá realizarse en un plazo que no excederá de doce (12) meses contados a partir de la FECHA EFECTIVA, siempre que el ADJUDICATARIO cumpla con el levantamiento de las OBSERVACIONES MENORES dentro de dicho plazo.

CLÁUSULA OCTAVA DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones del ADJUDICATARIO contraídas en virtud del CONTRATO.

8.1. Penalidades por incumplimiento de la Disponibilidad

8.1.1. El incumplimiento del compromiso de Disponibilidad del acceso a Internet en cualquiera de los PUERTOS ACTIVOS estipulado en el numeral 3.6.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas, será penalizada con un décimo (0.1) UIT por localidad, cuando el número de localidades con acceso interrumpido esté entre 0.1% y 5% de las localidades con este servicio; cinco décimas (0.5) UIT cuando el intervalo de localidades esté entre 5.1% a 10% y; una (01) UIT cuando el número supere el 10%.

Además, por cada hora adicional a las permitidas en que un PUERTO ACTIVO esté fuera de servicio (horas adicionales al número máximo anual permitido), se aplicará una penalidad de un centésimo (0.01) UIT.

8.1.2. Por el incumplimiento del requerimiento de Disponibilidad del NMS estipulado en el numeral 2.6.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, incluyendo el terminal de supervisión remota instalado en el MTC, el ADJUDICATARIO será penalizado con una (1) UIT.

Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que el NMS no esté disponible, incluyendo el terminal de supervisión remota instalado en el MTC y/o en el SUPERVISOR si fuera el caso, se aplicará una penalidad de tres décimas (0.3) UIT.

8.1.3. En caso que la Disponibilidad de los servicios se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES, por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa del ADJUDICATARIO la prestación de los servicios,

será de aplicación lo indicado en los Numerales 8.2.2, 8.2.3 y 8.2.4 de la Cláusula Octava del CONTRATO, a fin de no aplicar las penalidades correspondientes.

8.1.4 El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio de telefonía pública, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS calendario, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

8.2. Penalidades por incumplimiento en los plazos para la PUESTA EN OPERACIÓN

8.2.1. Por el incumplimiento de la PUESTA EN OPERACIÓN e implementación de los ESTABLECIMIENTOS RURALES DE INTERNET y/o de las cabinas públicas de acceso a Internet y/o, de ser el caso, de los Teléfonos Públicos, en el plazo máximo estipulado en el Numeral 6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS por parte del ADJUDICATARIO, se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por localidad, por servicio y por día de atraso hasta por un total máximo de veinte (20) DÍAS.

Trascurrido el plazo de veinte (20) DÍAS, al que se alude en el párrafo precedente, si el ADJUDICATARIO no se hubiere instalado en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES, el MTC aplicará una penalidad adicional de una y media (1.5) UIT por cada servicio en cada localidad.

8.2.2. En caso el incumplimiento en la PUESTA EN OPERACIÓN se deba a caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, éste notificará al MTC dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para cumplir con la PUESTA EN OPERACIÓN.

8.2.3. El ADJUDICATARIO entregará al MTC las pruebas que acrediten los casos fortuitos o fuerza mayor a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS, contados a partir del inicio del evento. Sin estas pruebas, el plazo final de entrega no será ampliado y se aplicarán las penalidades que corresponden conforme al Numeral 8.2.1 la Cláusula Octava del CONTRATO, según corresponda.

8.2.4. Para acreditar la existencia de los eventos de fuerza mayor, el MTC aceptará, como evidencias válidas, entre otras, las comunicaciones o constancias escritas de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA o del Presidente del COMITÉ DE GESTIÓN, informes de instituciones especializadas, información extraída de medios de comunicación, testimonio de usuarios calificados confirmando el hecho, las inspecciones realizadas por los SUPERVISORES y/o la constatación de hechos, denuncias o atestados policiales, entre otros expedidos por la Policía Nacional, como complemento a la acreditación de la autoridad representativa se podrá presentar copia de la denuncia policial. En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor deberá incluir como mínimo el nombre y el documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

8.3. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por el ADJUDICATARIO

8.3.1. El ADJUDICATARIO entregará al MTC los reportes mensuales señalados en el numeral 3.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO en la entrega mensual de los reportes indicados, dentro de plazo establecido en los numerales 3.7.2 y 3.7.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) UIT por DÍA de atraso, contados a partir del décimo primer (11) DÍA del mes siguiente.

Asimismo, la penalidad por incumplimiento en el almacenamiento de la información de los reportes mensuales, según lo estipulado en el numeral 3.7.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por parte del ADJUDICATARIO será de cinco (5) UIT, por reporte por cada mes incumplido.

8.3.2. El ADJUDICATARIO entregará al MTC las ACTAS DE INSTALACIÓN de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES dentro del plazo máximo establecido en el numeral 2.10.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la entrega de alguna de dichas actas dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por localidad y por servicio por cada día de demora por ACTA DE INSTALACIÓN.

8.3.3. El ADJUDICATARIO remitirá al MTC la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación, dentro del plazo máximo establecido en el numeral 2.10.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada día de demora.

8.3.4. El ADJUDICATARIO remitirá al MTC la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Operación y Mantenimiento dentro del plazo máximo establecido en el numeral 3.1.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada día de demora.

8.3.5. El ADJUDICATARIO remitirá al MTC el proyecto del CONTRATO ADJUDICATARIO - COMITÉ DE GESTIÓN, el que deberá ser sustancialmente conforme al Anexo N° 13 del CONTRATO, dentro de los plazos máximos establecidos en el numeral 4.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en esta remisión, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada día de demora.

8.3.6. El ADJUDICATARIO remitirá al MTC en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN, la información solicitada en el numeral 2.11.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte del ADJUDICATARIO en la remisión de esta información dará lugar a la aplicación de una penalidad de cinco (5) UIT por cada semana (cumplida o fracción) de demora hasta que la documentación requerida sea entregada.

8.3.7. En caso el ADJUDICATARIO no entregue al MTC copia del contrato suscrito con su proveedor del enlace internacional a Internet para el SISTEMA, en un

plazo no mayor de 15 DIAS de haberse suscrito éste, se le aplicará una penalidad equivalente a una (01) UIT. Adicionalmente, en dicho supuesto se aplicará una penalidad equivalente a un décimo (0.10) de UIT por cada día hasta que cumpla con brindar la información solicitada.

8.4. Penalidades por observaciones

8.4.1. MTC efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la Cláusula Sexta y en el Anexo N° 11 del CONTRATO.

8.4.1.1 El MTC aplicará una penalidad de dos (2) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL, que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN:

- a) Cuando el ADJUDICATARIO no ofrezca una dirección IP, que permita la supervisión remota de cada PUERTO ACTIVO de cada PUNTO DE ACCESO de manera inequívoca, siempre y cuando la LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL haya solicitado una dirección IP pública.
- b) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para enlace de datos del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y en las LOCALIDADES ADICIONALES, especialmente cuando un CLIENTE utiliza la infraestructura del SISTEMA.
- d) Cuando el ADJUDICATARIO no realice la implementación o adecuación necesaria para la habilitación de alguno de los enlaces de datos de los PUERTOS utilizados por los CLIENTES.
- e) Cuando el ADJUDICATARIO no cumpla con atender la solicitud de un CLIENTE para la contratación del segundo PUERTO al que se alude en el numeral 2.1.6 y 2.1.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El ADJUDICATARIO deberá priorizar el alquiler del segundo PUERTO, ante la solicitud de algún CLIENTE, antes de ofrecer u otorgar el servicio mediante la instalación de un nuevo Terminal (POP) en la localidad.
- f) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS respecto de alguno de los dos (02) PUERTOS, en caso EL ADJUDICATARIO decidiera instalar un mayor número de PUERTOS.
- g) Cuando el ADJUDICATARIO no cumpla con el Programa de Mantenimiento presentado en su PROPUESTA TÉCNICA.
- h) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con las obligaciones y condiciones mínimas previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para el caso del segundo PUERTO, al que se alude en el numeral 2.1.6. y 2.1.7
- i) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con brindar todas las facilidades para que el SUPERVISOR cumpla con sus obligaciones y funciones, de conformidad con la cláusula 4.1.16 del presente CONTRATO.
- j) Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con el requerimiento de visualización de alguno de los reportes a los que se refiere el numeral 3.7.1 de las

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, desde la solicitud del reporte, esto es, que no sea mayor de 10 segundos (tiempo medido desde la red del MTC).

- k) Si el ADJUDICATARIO incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 2.7.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- l) Si el ADJUDICATARIO incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 2.3.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- m) Si el ADJUDICATARIO incumple con las obligaciones establecidas en el numeral 2.3.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

8.4.1.2 Por cada OBSERVACIÓN descrita en el numeral 8.4.1.1 del CONTRATO que se consigne en el INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente a la última supervisión del PERÍODO DE OPERACIÓN, se aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL.

8.4.2 Cuando el ADJUDICATARIO no ofrezca algunas de las características mínimas o no cumpla las ESPECIFICACIONES TECNICAS correspondientes al Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos (en caso proponga estas aplicaciones en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS), contenidas en el numeral Numeral 2.1.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR

8.4.3 Cuando la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o en las LOCALIDADES ADICIONALES fuera inferior al requerimiento expresado en el numeral 2.2.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR.

8.4.4 El ancho de banda del enlace internacional a Internet destinado a los ESTABLECIMIENTOS RURALES DE INTERNET y cabinas públicas de acceso a Internet de la PROPUESTA ADJUDICADA debe ser de uso exclusivo para el mismo, según lo establecido en el numeral 2.3.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Si el ADJUDICATARIO incumple esta condición se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR.

8.4.5 El ADJUDICATARIO dictará un curso de capacitación sobre la tecnología propuesta al personal del MTC según lo establecido en la numeral 4.1.11 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO y el numeral 2.9.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento por parte del ADJUDICATARIO en el dictado de estos cursos o su dictado fuera del plazo establecido dará lugar a una penalidad de diez (10) UIT.

8.4.6 El ADJUDICATARIO se obliga a subsanar las OBSERVACIONES MAYORES consignadas por el SUPERVISOR en cada INFORME DE SUPERVISIÓN en un plazo no mayor de sesenta (60) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente. El incumplimiento de dicho plazo por parte del ADJUDICATARIO dará lugar a una penalidad de media (0.5) UIT por cada OBSERVACIÓN MAYOR, por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL, por semana de atraso, donde ésta haya sido observada, hasta un máximo de cuatro semanas adicionales.

Para la aplicación de esta penalidad entiéndase semana de atraso como semana completa o fracción de semana.

- 8.4.7 El ADJUDICATARIO se obliga a subsanar las OBSERVACIONES MENORES consignadas por el SUPERVISOR en cada INFORME DE SUPERVISIÓN en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD correspondiente. El incumplimiento de dicho plazo por parte del ADJUDICATARIO dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada OBSERVACIÓN MENOR, por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA donde ésta haya sido observada.
- 8.4.8 Cuando la latencia relativa a los servicios de acceso a Internet, medida entre el PUNTO DE ACCESO y los servidores del numeral 2.3.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, sea mayor a 325 mseg, se impondrá una penalidad de diez (10) UIT, además de calificarse dicha situación como OBSERVACIÓN MAYOR. Igual penalidad se aplicará por el incumplimiento en la especificación de retardo para el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicas, del numeral 2.13. literal b, de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 8.4.9 Si El ADJUDICATARIO no cumpliera con entregar antes de la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD del PERÍODO DE INVERSIÓN, la Garantía de Calidad requerida, se impondrá una penalidad equivalente a un décimo (0.1) UIT por día de retraso, contado a partir de la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD. Esta penalidad será descontada del último desembolso correspondiente al PERÍODO DE INVERSIÓN.
- 8.4.10 Si el ADJUDICATARIO utilizase el FINANCIAMIENTO TOTAL para atender alguna localidad donde ya existieran los servicios previstos por el SISTEMA, financiados por algún agente privado, se impondrá una penalidad de tres (3) UITs por localidad y no se le reconocerá lo invertido en dicha localidad.
- Sin perjuicio de la aplicación de esta penalidad, el ADJUDICATARIO deberá seleccionar otra localidad del listado contenido en el Anexo H de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de manera que cumpla con el número de localidades y servicios previstos en el CONTRATO.
- 8.4.11 Cuando el ADJUDICATARIO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de su obligación.
- 8.4.12 Si directa o indirectamente el MTC comprobare que el ADJUDICATARIO no ha cumplido o ha cumplido parcialmente con el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL (CNI), el MTC informará al CONSUCODE, a fin que adopte las acciones pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27143 - Ley de Promoción del Desarrollo Productivo Nacional

8.5. Procedimiento del pago de las penalidades

- 8.5.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Sexta y el Anexo N° 11 del CONTRATO. El pago de las penalidades no limita el derecho del MTC de reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el CONTRATO, de

acuerdo con lo previsto en el numeral 9.2 de la cláusula Novena del CONTRATO.

Cuando no exista desembolso del cual puedan descontarse penalidades, éstas serán pagadas directamente por el ADJUDICATARIO al MTC, previa coordinación y bajo el procedimiento que el MTC establezca.

8.5.2. Si el monto de las penalidades no fuera cubierto por algún desembolso pendiente de pago, el MTC podrá ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, indicada en el Numeral 7.1.2 del CONTRATO, que corresponda, a fin de cobrar el monto adeudado. El ADJUDICATARIO se obliga a reponer esta carta fianza por el monto original hasta el plazo de vigencia estipulado en el CONTRATO para dicha garantía.

8.5.3. Las penalidades se pagarán en DÓLARES.

8.6. En caso el ADJUDICATARIO no entregue al MTC copia del contrato de los seguros previstos en el numeral 4.1.6 de las BASES, antes de la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD del PERÍODO DE INVERSIÓN, se le aplicará una penalidad equivalente a una (01) de UIT por cada día hasta que cumpla con brindar la información solicitada.

8.7 **Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas**

Las penalidades previstas en este CONTRATO, en las BASES y en sus documentos complementarios, son independientes de las sanciones administrativas que OSIPTEL, el MTC o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus funciones. Las infracciones y sanciones se regirán por el marco legal vigente en la oportunidad que se produzca la infracción.

CLÁUSULA NOVENA CADUCIDAD DEL CONTRATO

El CONTRATO podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

9.1. **Por vencimiento de los plazos**

El CONTRATO estará vigente por, conforme al TIEMPO OFERTADO establecido en la PROPUESTA ECONÓMICA del ADJUDICATARIO, contado a partir de la FECHA EFECTIVA.

9.2. **Resolución por el MTC**

9.2.1. El MTC, a su sola decisión y conveniencia y en los términos establecidos en el CONTRATO, podrá resolverlo de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil. La resolución podrá invocarse por alguna de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento del TIEMPO OFERTADO, por causas imputables al ADJUDICATARIO;
- b) Por disolución y liquidación del ADJUDICATARIO;
- c) Por insolvencia del ADJUDICATARIO, siempre que el MTC concluya con fundamento y de buena fe que el ADJUDICATARIO no podrá continuar con la ejecución del CONTRATO;
- d) Por el incumplimiento de la entrega, por la no renovación o por la falta de ampliación, de cualquiera de Cartas Fianza a que se refiere la Cláusula Séptima del CONTRATO, a cargo del ADJUDICATARIO;
- e) Por incumplimiento del Cronograma de Implementación por causas directamente imputables al ADJUDICATARIO;
- f) Por no cumplir con la Disponibilidad de Acceso a Internet por un plazo mayor a treinta (30) días, en una LOCALIDAD BENEFICIARIA o en una LOCALIDAD ADICIONAL, corridos o alternados, durante un año calendario, a menos que exista motivo de caso fortuito o fuerza mayor;
- g) Por pérdida de la concesión del servicio público de telecomunicaciones para brindar los servicios objeto del presente CONTRATO;
- h) Cuando recaigan medidas cautelares judiciales o administrativas sobre alguno de los equipos o infraestructura adquiridos durante la ejecución del CONTRATO relacionado con el objeto del PROGRAMA, siempre y cuando afecten su ejecución;
- i) Cuando recaigan sentencias judiciales debidamente consentidas o ejecutoriadas sobre alguno de los equipos o infraestructura adquiridos durante la ejecución del CONTRATO relacionado con el objeto del PROGRAMA, siempre que no sean reemplazados, y/o que afecten su ejecución;
- j) Cuando se haya superado un monto de ciento cincuenta (150) UIT derivados de las penalidades por incumplimientos referidos en los primeros párrafos de las Numerales 8.1.1 y 8.1.3 la Cláusula Octava del CONTRATO;
- k) Cuando se haya superado el veinte por ciento (20%) del PAGO ADELANTADO por la aplicación de penalidades como consecuencia del incumplimiento del plazo máximo para la PUESTA EN OPERACIÓN;
- l) Por incumplimiento de las demás cláusulas del CONTRATO;
- m) Cuando se haya superado el plazo máximo establecido en el Numeral 8.4.6 de la Cláusula Octava del CONTRATO.
- n) Cuando el monto de las penalidades, por cualquiera de los demás incumplimientos de las obligaciones pactadas en CONTRATO, haya superado el cincuenta por ciento (50%) del PAGO ADELANTADO.
- o) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

- 9.2.2. En los casos de los incisos del a) al n) del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena del presente CONTRATO, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan, el ADJUDICATARIO transferirá la propiedad de los equipos, y deberá devolver al MTC, así como los saldos del FINANCIAMIENTO TOTAL. El MTC se reserva el derecho de exigir al ADJUDICATARIO la devolución de los montos no cubiertos por las fianzas, así como los daños y perjuicios irrogados.
- 9.2.3. En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) al n) del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena del CONTRATO, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianza que correspondan, en caso el ADJUDICATARIO no haya instalado los equipos y el MTC no haya pagado más de un desembolso del FINANCIAMIENTO TOTAL, el ADJUDICATARIO se abstendrá de realizar la instalación y el MTC se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos. En caso el ADJUDICATARIO haya adquirido los equipos sin haber procedido a su instalación, excepcionalmente el MTC podría optar por recibir dichos equipos en sustitución de la devolución del monto entregado como FINANCIAMIENTO TOTAL. De ser el caso, el MTC tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.
- 9.2.4. En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal o) del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena del CONTRATO, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, pasarán a ser de propiedad del MTC y el ADJUDICATARIO conservará el monto de FINANCIAMIENTO TOTAL recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal o) del Numeral 9.2.1 de la Cláusula Novena del CONTRATO sin que el ADJUDICATARIO haya efectuado la instalación y/o el MTC haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, pasarán a ser de propiedad del MTC, debiendo el ADJUDICATARIO realizar la instalación y el MTC se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO TOTAL.

9.3. Resolución por el ADJUDICATARIO

- 9.3.1. El ADJUDICATARIO podrá resolver el CONTRATO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:
- a) Falta de algún desembolso por parte del MTC, siempre y cuando el ADJUDICATARIO haya cumplido con las obligaciones indicadas en el Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO y el ADJUDICATARIO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o
 - b) Suspensión de la ejecución del CONTRATO mediante la negativa no justificada a recibir la instalación u otros semejantes por un plazo mayor a noventa (90) días, contados a partir de la puesta a disposición de los equipos debidamente instalados;
- 9.3.2. En tales casos, el ADJUDICATARIO conservará la propiedad de los equipos y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos.

Asimismo, en ambos casos el ADJUDICATARIO continuará brindando el servicio de acuerdo al plazo contemplado en su CONTRATO DE CONCESIÓN.

9.4. Reglas de la terminación

- 9.4.1. Antes de declarar la resolución del CONTRATO, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial indicándole la(s) causal(es) de incumplimiento. La parte que ha incumplido tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar las subsanaciones que sean necesarias, de ser el caso. Excepcionalmente el MTC podrá otorgar un plazo mayor, atendiendo a circunstancias que lo ameriten. Vencido dicho plazo sin subsanación por su parte o si ésta resulta insatisfactoria a criterio de la otra, la resolución operará de pleno derecho.
- 9.4.2. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del ADJUDICATARIO, el MTC ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 9.4.3. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del ADJUDICATARIO, sin que se haya llegado a la fecha de PUESTA EN OPERACIÓN, el MTC ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, manteniéndose pendiente la ejecución de la Carta Fianza de Adelanto hasta que se efectúe la conciliación de saldos, descontándose éstos de dicha garantía en caso se determine la existencia de saldos a favor del MTC.
- 9.4.4. EL ADJUDICATARIO podrá resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor. El ADJUDICATARIO puede ejercer este derecho hasta después de seis (06) meses de producidos los hechos considerados como caso fortuito o fuerza mayor y en caso de continuar éstos vencido el plazo indicado, podrá solicitarlo en cualquier momento.
- 9.4.5. En caso la terminación del CONTRATO se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a valorizar el material y los equipos que pueden ser empleados por el MTC y que hayan sido adquiridos por el ADJUDICATARIO con el FINANCIAMIENTO TOTAL.

En tal caso, no procederá el pago de daños y perjuicios.

- 9.4.6. En todos los casos de resolución, siempre que el MTC se lo solicite, el ADJUDICATARIO deberá continuar con la operación y el mantenimiento por un plazo adicional de hasta ocho (08) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos en la PROPUESTA ADJUDICADA. Durante dicho plazo, el MTC continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de días transcurridos.

9.5. Terminación

Sin perjuicio de los supuestos de resolución, el CONTRATO terminará una vez finalizado el TIEMPO OFERTADO y, se haya suscrito la última ACTA DE CONFORMIDAD, correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN sin ninguna

OBSERVACIÓN (mayor o menor) en el respectivo INFORME DE SUPERVISIÓN.

9.6. Rescisión

En caso que, luego de la suscripción del CONTRATO, se demuestre la falsedad en la declaración descrita en el Numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del CONTRATO se rescindir  de manera autom tica, de pleno derecho debi ndose proceder con arreglo a las disposiciones de la presente cl usula, ejecut ndose la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato a que se refiere la Cl usula S ptima del CONTRATO.

En caso el ADJUDICATARIO no haya instalado los equipos y el MTC no haya pagado m s de un desembolso del FINANCIAMIENTO, el ADJUDICATARIO se abstendr  de realizar la instalaci n y el MTC se abstendr  de realizar los siguientes desembolsos.

En caso el ADJUDICATARIO haya adquirido los equipos sin haber procedido a su instalaci n, el MTC podr  optar por la ejecuci n de la Carta Fianza de Adelanto o recibir dichos equipos en sustituci n de la devoluci n del monto entregado del FINANCIAMIENTO TOTAL. De ser el caso, el MTC tendr  derecho a reclamar por los da os y perjuicios irrogados.

En cualquiera de estos casos, el MTC podr  suscribir un nuevo contrato de financiamiento con quien ocup  el segundo lugar en el CONCURSO, en los mismos t rminos y condiciones del CONTRATO.

**CL USULA D CIMA
AMPLIACI N Y REEMPLAZO DE LOCALIDADES**

10.1. Ampliaci n de localidades, equipos y/o servicios por cuenta del ADJUDICATARIO

10.1.1. El ADJUDICATARIO tiene la plena libertad de ampliar el acceso a Internet, y otros servicios o negocios conexos, a su propio costo, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o en otras localidades. Respecto a brindar acceso a Internet, deber  cumplir con comercializar el segundo PUERTO del SISTEMA antes que cualquier PUERTO de las ampliaciones que efect e.

Asimismo, tiene la plena libertad para proveer otros servicios de telecomunicaciones, a su propio costo, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, LOCALIDADES ADICIONALES o en otras localidades. Para esto tendr  en cuenta que deber  contar con los t tulos habilitantes respectivos del servicio p blico de telecomunicaciones que quiera prestar, as  como encontrarse dentro de su  rea de concesi n.

En el caso del p rrafo precedente, la contraprestaci n por el servicio, ser  libremente acordada entre las partes y el costo lo asumir n integralmente dichas personas, sean naturales o jur dicas, p blicas o privadas.

No obstante, el ADJUDICATARIO deber  cumplir con la normativa vigente en materia de regulaci n tarifaria o, en ausencia de  sta, tendr  como referencia de tarifa tope del servicio que implemente, las tarifas que se cobran por el

mismo servicio en la capital de distrito más cercana, y en su defecto, en la capital de provincia más cercana.

- 10.1.2. El ADJUDICATARIO deberá notificar a las empresas operadoras de telecomunicaciones con las que esté interconectada, dentro de los treinta (30) DÍAS de habilitado el(los) nuevo(s) equipo(s) y/o prestación del (de los) nuevo(s) servicio(s), las localidades donde lo(s) instaló y/o preste el(los) nuevo(s) servicio(s).

Esta notificación será realizada a través de una carta simple en la que el ADJUDICATARIO indicará, según corresponda: i) nombre(s) de la(s) localidad(es) (departamento, provincia, localidad) señaladas en el Numeral 10.2.1 de la Cláusula Décima del CONTRATO, donde se instaló(aron) el(los) equipo(s) y/o se presta(n) el(los) nuevo(s) servicio(s); ii) características técnicas del(de los) equipo(s) instalado(s); iii) características técnicas del(de los) servicio(s) ofrecido(s).

En el caso que, el ADJUDICATARIO ejecute la instalación de nuevo(s) equipo(s) y/o preste nuevo(s) servicio(s) a sola decisión y haciéndose cargo de todos los costos, deberá notificar al MTC mediante carta simple, en el mismo plazo señalado.

- 10.1.3 Cada PUNTO DE ACCESO adicional, mencionado en la cláusula 10.1.1 del CONTRATO, deberá integrarse adecuadamente al SISTEMA ya instalado por el ADJUDICATARIO. El ADJUDICATARIO garantizará que los equipos adicionales instalados y/o servicios adicionales prestados no interferirán con el normal funcionamiento del SISTEMA y no afectarán el cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para los enlaces de datos de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES, realizando para ello las ampliaciones de recursos como equipos o anchos de banda que sean necesarias.

10.2 Reemplazo de localidades con financiamiento del MTC

- 10.2.1 El ADJUDICATARIO podrá solicitar al MTC el reemplazo de LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES, en caso verifique que en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES se encuentre un operador brindando el acceso a Internet y/o Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, a través de una cabina pública, para lo cual deberá informar de manera sustentada y por escrito al MTC.

De igual forma, si el MTC conociera con antelación a la instalación del SISTEMA la existencia de un operador, que se encuentre brindando el acceso a Internet a través de una cabina pública, asignará una localidad de reemplazo al ADJUDICATARIO.

- 10.2.2 El MTC proporcionará el listado de localidades elegibles en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del mismo por parte del ADJUDICATARIO.

El ADJUDICATARIO podrá proponer al MTC las nuevas localidades, mediante comunicación escrita y sustentada, siempre que ellas cumplan con las condiciones de selección establecidas en la Directiva N° 001-2006-

MTC/03.02 y sus modificatorias. Esta propuesta no es vinculante para el MTC.

- 10.2.3 El reemplazo de LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES se encuentran referidas únicamente al CONTRATO, siendo responsabilidad del ADJUDICATARIO obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias, de conformidad con la normativa vigente, así como las modificaciones a su respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN.

El equipamiento instalado en una determinada LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL sólo podrá ser efectivamente trasladado a otra localidad indicada por el MTC, una vez que EL ADJUDICATARIO cumpla con:

- a) Haber informado a la autoridad correspondiente de su intención de retirar el equipamiento instalado en la localidad, indicándole expresamente las causas por las que procedería al retiro del mismo y la fecha a partir de la cual se haría efectivo el retiro
- b) Haber otorgado un plazo no menor de quince (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación correspondiente, a la AUTORIDAD REPRESENTATIVA para que exprese sus consideraciones respecto del retiro del equipamiento.
- c) Haber absuelto las comunicaciones que la autoridad le hubiere remitido dentro del plazo a que hace referencia el literal b) del numeral precedente, en caso las hubiere.
- d) Haber demostrado el incumplimiento de las obligaciones del COMITÉ DE GESTIÓN, de acuerdo con el respectivo CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, en el plazo que le haya otorgado el ADJUDICATARIO.
- e) Haber obtenido las autorizaciones, permisos y licencias, y se hayan realizado las respectivas modificaciones a su CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 10.2.4 El ADJUDICATARIO no podrá trasladar, de manera unilateral, el equipamiento instalado en una LOCALIDAD BENEFICIARIA o en una LOCALIDAD ADICIONAL a cualquier otra localidad.

- 10.2.5 El equipamiento en una nueva localidad será instalado en el plazo que el MTC establezca y que expresamente se señale en la adenda del CONTRATO. Las nuevas localidades deberán observar lo siguiente:

- a) Sujetarse a las mismas obligaciones del presente CONTRATO y de la normativa aplicable.
- b) El equipamiento que se instale debe tener iguales o superiores características a las del equipamiento instalado anteriormente y aceptado por el MTC.
- c) La instalación, operación y mantenimiento será supervisada en el momento que el MTC establezca.

- 10.2.6. El MTC aprobará o desestimaré la solicitud de reemplazo de LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o LOCALIDAD ADICIONAL presentada por el ADJUDICATARIO en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

- 10.2.8 El reemplazo de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES se realizará mediante adenda al CONTRATO y será suscrito por quien designe para tales efectos el MTC. Dicho documento contendrá las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o LOCALIDADES ADICIONALES en las cuales se encuentra ubicado el equipamiento y determinará las nuevas localidades a las cuales deberán ser trasladados e instalados los equipos; y consecuentemente se modificarán los Anexos 4, 4a o 4b, según corresponda.
- 10.2.9 El período comprendido entre la fecha de suscripción de la adenda al CONTRATO y la fecha en la cual el equipamiento sea instalado en la nueva localidad, no será computado para los efectos de las obligaciones de Disponibilidad señaladas en el CONTRATO.

Excepcionalmente, el MTC, a solicitud fundamentada del ADJUDICATARIO y previo informe técnico favorable del MTC, podrá disponer que determinado período anterior a la fecha de suscripción de la adenda al CONTRATO no sea computado para los efectos de las obligaciones de Disponibilidad a que hace referencia el citado CONTRATO.

CLÁUSULA ÚNDECIMA DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN, LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA Y EL ADJUDICATARIO

- 11.1 El ADJUDICATARIO podrá reemplazar al COMITÉ DE GESTIÓN únicamente bajo las siguientes causales:
- a) En caso exista algún impedimento no imputable al ADJUDICATARIO que no permita la suscripción del CONTRATO ADJUDICATARIO - COMITÉ DE GESTIÓN, el que deberá ser verificado por el MTC; o
 - b) En caso el ADJUDICATARIO resuelva el CONTRATO ADJUDICATARIO - COMITÉ DE GESTIÓN, bajo las causales estipuladas en el mismo; o
 - c) En caso el COMITÉ DE GESTIÓN resuelva el CONTRATO ADJUDICATARIO - COMITÉ DE GESTIÓN.
- 11.2 El ADJUDICATARIO se obliga a remitir al MTC la documentación que sustente la solicitud, a que se refiere el numeral 11.1 de la presente Cláusula. El MTC emitirá opinión en un plazo no mayor de días (10) hábiles, siempre que no haya observaciones.

El ADJUDICATARIO es responsable de ofrecer el acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y LOCALIDADES ADICIONALES, para efectos de cumplir la Disponibilidad de Acceso a Internet establecido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Asimismo, el ADJUDICATARIO debe cumplir con mantener el número de PUERTOS ACTIVOS (uno por LOCALIDAD BENEFICIARIA y uno por LOCALIDAD ADICIONAL por lo menos) de su PROPUESTA ADJUDICADA durante el PERÍODO DE OPERACIÓN.

En caso se verifique alguna de las causales estipuladas en el numeral 11.1 precedente, el ADJUDICATARIO deberá ejecutar las siguientes acciones respetando el orden que se señala a continuación:

1° Buscar un EMPRENDEDOR:

El EMPRENDEDOR utilizará el PUERTO ACTIVO que era usado por el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET y asumirá el costo de la última milla desde el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET hasta el local utilizado para la cabina pública de acceso a Internet que dicho EMPRENDEDOR instale y opere. El ADJUDICATARIO deberá obtener la aprobación del MTC antes de cobrar el costo de la última milla al EMPRENDEDOR, para lo cual se obliga a presentar al MTC, o al órgano que él indique, la documentación necesaria y suficiente que permita realizar la evaluación de costos correspondiente.

El EMPRENDEDOR, en los casos en que reemplace al COMITÉ DE GESTIÓN deberá pagar como máximo una suma equivalente al PAGO DEL COMITÉ DE GESTIÓN y al PAGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA, como contraprestación monetaria mensual al ADJUDICATARIO por el servicio de acceso a Internet para la cabina pública de acceso a Internet que él implemente, a través de un comprobante de pago por el servicio prestado.

El ADJUDICATARIO deberá suscribir un contrato con el EMPRENDEDOR el cual deberá ser adecuado en base a las condiciones estipuladas en el Anexo N° 13 del CONTRATO, cuya versión final deberá ser aprobada por el MTC antes de su suscripción, así como cualquier modificatoria que se introduzca al mismo.

En caso el EMPRENDEDOR, se encuentre en una LOCALIDAD BENEFICIARIA o LOCALIDAD ADICIONAL, decidiera por voluntad propia cortar el servicio y resolver el contrato suscrito con el ADJUDICATARIO, el ADJUDICATARIO no está facultado para exigir el pago de una penalidad, o cualquier exigencia de pago que se configure como tal, por dicho hecho.

Tratándose de LOCALIDADES ADICIONALES, el EMPRENDEDOR se responsabiliza a pagar un monto igual a la MENSUALIDAD OFERTADA durante la vigencia del Contrato que suscriba con el ADJUDICATARIO, plazo que no podrá ser inferior a la vigencia del CONTRATO. En caso el EMPRENDEDOR deje de realizar este pago al ADJUDICATARIO por más de dos meses consecutivos, el ADJUDICATARIO podrá cortar el servicio en forma definitiva, no teniendo la obligación de reactivárselo bajo las condiciones que se desprenden del contrato suscrito entre él y dicho EMPRENDEDOR.

Sin embargo, el ADJUDICATARIO deberá mantener las condiciones técnico-comerciales estipuladas en dicho contrato para otro EMPRENDEDOR o institución pública interesados en contratar el PUERTO que quedó libre. Esta obligación se extiende para cualquiera de los dos PUERTOS instalados en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o LOCALIDADES ADICIONALES de la PROPUESTA ADJUDICADA, exceptuándose los PUERTOS señalados en numeral 2.1.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2º En caso el ADJUDICATARIO no encontrara a un EMPRENDEDOR en la LOCALIDAD BENEFICIARIA o LOCALIDAD ADICIONAL, deberá instalar, operar, mantener y gestionar, a su cargo y riesgo, una cabina pública de acceso a Internet que deberá contar como mínimo con cuatro computadoras de última generación, con el sistema operativo y programas de computación requeridos para la prestación del servicio a los usuarios, y una impresora, respetando las condiciones de funcionamiento señaladas para el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET.

3º Únicamente bajo condiciones excepcionales, el MTC podrá reemplazar la LOCALIDAD BENEFICIARIA o LOCALIDAD ADICIONAL, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10.2, con excepción del numeral 10.2.1 y el literal d) del numeral 10.2.3 de la Cláusula Décima del CONTRATO.

- 11.3 En caso la AUTORIDAD REPRESENTATIVA incumpliese con las obligaciones estipuladas en el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, el COMITÉ DE GESTIÓN podrá asumir a su propia decisión, las obligaciones contraídas por la AUTORIDAD REPRESENTATIVA frente al ADJUDICATARIO. En tal caso, el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN deberá modificarse únicamente respecto a la posición contractual.

En caso el COMITÉ DE GESTIÓN no se encuentre en la posibilidad de asumir las obligaciones de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, el ADJUDICATARIO deberá ceñirse a lo estipulado en la Cláusula Undécima del presente CONTRATO.

A su vez, en caso COMITÉ DE GESTIÓN incumpliese con las obligaciones estipuladas en el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN, la AUTORIDAD REPRESENTATIVA podrá asumir a su propia decisión, las obligaciones contraídas por el COMITÉ DE GESTIÓN frente al ADJUDICATARIO. En tal caso, el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN deberá modificarse únicamente respecto a la posición contractual.

- 11.4 En caso se suscribiese un contrato ADJUDICATARIO - EMPRENDEDOR, se utilizará sustancialmente el modelo del CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN (ANEXO 13)

CLÁUSULA DUODÉCIMA USO DEL PUERTO NO DESTINADO AL ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET EN LAS LOCALIDADES BENEFICIARIAS

- 12.1. El segundo PUERTO no destinado al ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, que se encuentra establecido en el numeral 2.1.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, podrá ser contratado por los CLIENTES, sean éstas personas naturales o jurídicas, del sector público o privada.

La preferencia respecto a la utilización del PUERTO le corresponderá a las entidades del sector público. El plazo de las entidades del sector público para solicitar este PUERTO es de 60 DIAS contados desde la PUESTA EN OPERACION, luego del cual, si no se presenta esa solicitud, puede ser contratado por otro CLIENTE.

- 12.2. La contraprestación monetaria mensual que el ADJUDICATARIO cobrará a los CLIENTES por el uso de este PUERTO, no deberá ser ajeno a los precios del mercado.
- 12.3. Para aplicar la preferencia de las entidades del sector público respecto a la utilización del segundo PUERTO, según se indica en 12.1, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) El MTC recibirá las solicitudes de las instituciones del sector público, las cuales deberán incluir el compromiso de asumir un pago equivalente al PAGO DE LOS EMPRENDEDORES.
 - b) Una vez evaluadas dichas solicitudes, dentro del plazo indicado en el numeral 12.1 del CONTRATO, el MTC informará y autorizará al ADJUDICATARIO el número de PUERTOS a activarse, el nombre de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS donde se activarán dichos PUERTOS y el nombre de los CLIENTES beneficiarios.
 - c) El ADJUDICATARIO, una vez culminadas las activaciones de los PUERTOS, es decir PUERTO ACTIVO, remitirá al MTC una copia simple del CONTRATO ADJUDICATARIO - CLIENTE respectivo.
- 12.4. Durante la vigencia del CONTRATO, las condiciones del uso del segundo PUERTO ACTIVO, así como las condiciones pactadas en el CONTRATO ADJUDICATARIO - CLIENTE, serán supervisadas de igual manera que los PUERTOS ACTIVOS de acceso público a Internet del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, en cumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 12.5. Culminado el periodo del CONTRATO, la contraprestación monetaria mensual será libremente acordada entre las partes y el costo lo asumirán íntegramente los CLIENTES, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas.

No obstante ello, el ADJUDICATARIO deberá cumplir con la normativa vigente en materia de regulación tarifaria o, en ausencia de ésta, tendrá como referencia de tarifa tope del servicio que implemente, las tarifas que se cobran por el mismo servicio en la capital de distrito más cercana, y en su defecto, en la capital de provincia más cercana.

- 12.6. En caso que la demanda lo justificase y las características técnicas del SISTEMA lo permitieran el ADJUDICATARIO podrá comercializar PUERTOS adicionales a los dos ya instalados, con características similares o diferentes, respetando lo establecido en el CONTRATO ADJUDICATARIO - CLIENTE o EMPRENDEDOR.

En este caso, asegurará la implementación de todo el hardware y software necesarios, de modo que dichas ampliaciones no degraden las características de los primeros dos PUERTOS instalados, en otras palabras, el ancho de banda disponible para los puertos adicionales, deberá ser distinto al previamente asignado.

El costo del servicio a través de un PUERTO adicional será pactado entre el CLIENTE y el ADJUDICATARIO, el cual no deberá ser ajeno a los precios del mercado. El costo de la última milla estará a cargo del CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación de los términos previstos en el presente CONTRATO deberá realizarse previa aprobación del MTC o de quien éste designe. Sin perjuicio de los requisitos previstos expresamente en el presente CONTRATO, la modificación deberá estar debidamente sustentada y se formalizará mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA RELACIONES CON TERCEROS

14.1. Cesión de posición contractual

14.1.1. EL ADJUDICATARIO podrá ceder el CONTRATO o transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones, con el previo consentimiento por escrito del MTC o de quien este designe, siempre que se haya cumplido con la PUESTA EN OPERACIÓN, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.1.3 del CONTRATO. Dicho consentimiento y la condición expresada no serán necesarios en los casos específicos que: (i) El ADJUDICATARIO hubiera obtenido previamente una autorización del MTC por los supuestos previstos en el artículo 117° del TUO del REGLAMENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES o que (ii) EL ADJUDICATARIO hubiera establecido una sucursal o subsidiaria que cuente con el respectivo reconocimiento de derechos y obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN a su favor. Queda entendido en este caso que, el cambio de titular en el CONTRATO DE CONCESIÓN implicará automáticamente el cambio de titular en el presente contrato.

14.1.2 La cesión de posición contractual, así como cualquier transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de este CONTRATO, deberá realizarse por escrito a través de la suscripción de una Adenda, contando con la aprobación previa del MTC.

La aprobación del MTC dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO.

Para tal efecto, el ADJUDICATARIO se obliga a entregar al MTC la información que éste le requiera.

14.1.3 Para la aprobación de la cesión, transferencia o subrogación, el ADJUDICATARIO deberá presentar al MTC el proyecto de Adenda correspondiente. El MTC tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para realizar las observaciones que deben ser incorporadas en dicho documento.

14.1.4. Si transcurrido el plazo de noventa (90) días, el MTC no emitiera ningún pronunciamiento, el proyecto de Adenda se considerará aprobado y podrá ser firmado por el ADJUDICATARIO.

14.1.5. En caso de aprobación de la cesión por el MTC, el ADJUDICATARIO será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA LEY APLICABLE

El CONTRATO se ha suscrito con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. Las partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del CONTRATO, incluidas las relacionadas con su nulidad, ineficacia e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho.

16.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.

16.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, la "Cámara").

16.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

16.4.1 Cada una de las partes designará un árbitro y estas de común acuerdo, designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la Cámara.

16.4.2. En caso las partes no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) días, contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara.

16.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

- 16.6. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 16.7. En caso alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$.100,000.00 (cien mil y 00/100 DÓLARES), a la orden de la parte contraria, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DISPOSICIONES FINALES

17.1. Renuncia a reclamaciones diplomáticas

El ADJUDICATARIO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al CONTRATO.

17.2. Notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones relativas al CONTRATO se harán necesariamente por escrito, mediante correo regular, courier o de cualquier otra manera previamente aceptada por ambas partes. Las comunicaciones y notificaciones se entenderán válidamente realizadas cuando cuenten con cargo o verificación de recepción o cuando el receptor acepte expresa o tácitamente, haber tomado conocimiento de las mismas.

17.3. Interpretación

En el caso de discrepancia entre los documentos a los que se alude en el CONTRATO, el orden de prelación será el siguiente:

- i) CONTRATO
- ii) CIRCULARES
- iii) BASES
- iv) PROPUESTA TÉCNICA y PROPUESTA ECONÓMICA

17.4. Escritura Pública

El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, el ADJUDICATARIO correrá con los gastos correspondientes.

17.5. Domicilio

El domicilio y telefax de las partes son los siguientes:

MTC

At.

....., Lima, Perú

Telef. 51-1

Fax: 51-1

ADJUDICATARIO

At.....

Domicilio

Telef. 51-1 [número de teléfono de ADJUDICATARIO]

Fax: 51-1 [número de fax de ADJUDICATARIO]

Suscrito en la ciudad de Lima a los días del mes de de dos mil siete.



ANEXOS

- ANEXO Nº 1:** BASES
- ANEXO Nº 2:** PROPUESTA ECONÓMICA
- ANEXO Nº 3:** PROPUESTA TÉCNICA
- ANEXO Nº 4:** RELACIÓN DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS DE LA PROPUESTA ADJUDICADA
- ANEXO Nº 4-a:** RELACIÓN DE LOCALIDADES ADICIONALES DE LA PROPUESTA ADJUDICADA
-
- ANEXO Nº 4-B:** RELACIÓN DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS CON SERVICIO DE TELEFONIA FIJA EN LA MODALIDAD DE TELEFONOS PUBLICOS DE LA PROPUESTA ADJUDICADA
- ANEXO Nº 5:** CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA ADJUDICADA
- ANEXO Nº 6:** CARTA FIANZA DE ADELANTO
- ANEXO Nº 7:** CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- ANEXO Nº 8:** CONTRATO DE CONCESIÓN Y REGISTRO DE VALOR AÑADIDO
- ANEXO Nº 9:** CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA ADJUDICADA
- ANEXO Nº 10:** CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO
- ANEXO Nº 11:** CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS y PRELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
- ANEXO Nº 12:** PRECISIONES SOBRE EL INFORME DE SUPERVISIÓN
- ANEXO Nº 13:** CONTRATO TIPO DEL CONTRATO ADJUDICATARIO-COMITÉ DE GESTIÓN

ANEXO Nº 1: BASES



Handwritten signature and scribbles in the upper left quadrant of the page.

ANEXO Nº 2:

PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO N° 3:

PROPUESTA TÉCNICA

91

R

**ANEXO N° 4: RELACIÓN DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS DE LA
PROPUESTA ADJUDICADA**

9 /

10

ANEXO N° 4a:

RELACIÓN DE LOCALIDADES ADICIONALES DE LA
PROPUESTA ADJUDICADA

9

A

ANEXO N° 4b:

**RELACIÓN DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS CON
SERVICIO DE TELEFONIA FIJA EN LA MODALIDAD DE
TELEFONOS PUBLICOS DE LA PROPUESTA ADJUDICADA**

9

1

M

**ANEXO Nº 5: CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN
DE LA PROPUESTA ADJUDICADA**



9

|

11

ANEXO Nº 7: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



ANEXO Nº 8:

CONTRATO DE CONCESIÓN Y REGISTRO DE VALOR
AÑADIDO
COPIAS LEGALIZADAS



**ANEXO Nº 9: CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA
ADJUDICADA**

- 1 Condiciones generales
- 1.1 EL ADJUDICATARIO puede utilizar equipamiento existente, siempre y cuando se encuentre perfectamente identificado en su PROPUESTA TÉCNICA.
- 1.2 EL ADJUDICATARIO es responsable de identificar en su PROPUESTA TÉCNICA, ubicación y especificaciones técnicas de ser el caso, todo el material y equipamiento instalados en el SISTEMA que sean nuevos, es decir sin uso, los que deben ser de igual o mejor calidad que el equipamiento existente.

Se entiende que es responsabilidad de EL ADJUDICATARIO suministrar e integrar los subsistemas y dimensionar íntegramente todos los equipos, hardware, software, infraestructura y todo lo requerido y efectuar las instalaciones a fin de que el SISTEMA opere eficientemente, de modo tal que brinde los servicios descritos en la PROPUESTA TÉCNICA. Es requisito esencial del presente contrato la integración y total compatibilidad entre los subsistemas.

- 1.2 Los equipos del SISTEMA a ser instalados serán los señalados en la PROPUESTA TÉCNICA, salvo los cambios que resulten necesarios en razón de la variación en la tecnología u otra razón semejante, que sean justificados por EL ADJUDICATARIO y aceptados por el MTC, siempre que se refieran a equipos de igual o de mejor calidad. Para ello, EL ADJUDICATARIO debe enviar al MTC la consulta debidamente sustentada, incluyendo la información técnica necesaria para analizar la propuesta. Esta información, de estar completa a satisfacción del MTC, será revisada y de encontrarla conforme, el MTC dará por aceptado el cambio.

El MTC, o quien él designe, tiene un plazo máximo de treinta (30) días de dar respuesta a la consulta, siempre que la información que sustenta el pedido se encuentre completa. Tales cambios no modificarán el cronograma establecido en el Anexo 5 del presente contrato y que forma parte del mismo, ni incrementarán los desembolsos del monto del Financiamiento No Reembolsable establecidos en la Cláusula Sexta del CONTRATO.

- 1.3 La descripción general del SISTEMA y de sus subsistemas, incluyendo los bienes y servicios, debe estar contenida en la PROPUESTA TÉCNICA. El MTC se reserva el derecho de solicitar mayor información o detalle a EL ADJUDICATARIO para efectos de las supervisiones que realice.
- 1.4 Uno (1) de los PUERTOS del PUNTO DE ACCESO de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS estará destinado a brindar acceso a Internet a un ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET.

2 Plazo de PUESTA EN OPERACIÓN

- 2.1 El plazo de la PUESTA EN OPERACIÓN en el área de la PROPUESTA ADJUDICADA será de ocho (8) meses.

El cronograma detallado de la PUESTA EN OPERACIÓN está contenido en el Cronograma de Implementación de la PROPUESTA ADJUDICADA, el mismo que se encuentra en el Anexo 5 del presente contrato y forma parte del mismo.

3 Condiciones de la ejecución de la PROPUESTA ADJUDICADA

- 3.1 La instalación de los equipos del SISTEMA constituye una obligación de EL ADJUDICATARIO y se hará en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. En estas localidades, el COMITÉ DE GESTIÓN y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA deberán haber suscrito con EL ADJUDICATARIO, el CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN correspondiente.

EL ADJUDICATARIO se compromete a suministrar e instalar los equipos necesarios para que el SISTEMA quede totalmente operativo antes que venza el plazo establecido en el numeral 2.1 del Anexo 9 del presente contrato y que forma parte del mismo. La provisión del SISTEMA totalmente operativo comprende la entrega, prueba en fábrica, acondicionamiento y embalaje, transporte marítimo, aéreo y/o terrestre, seguro desde la fábrica hasta el lugar de destino final, la instalación y puesta en operación.

EL ADJUDICATARIO instalará el SISTEMA en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, según lo establecido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- 3.2 Para la instalación del SISTEMA, lo que puede incluir la construcción de obras civiles en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, EL ADJUDICATARIO deberá contar con los permisos y/o autorizaciones de las autoridades locales, según la normatividad de cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 3.3 La recepción conforme del material y equipos no invalida el derecho del MTC de reclamar por defectos o fallas no advertidos en el momento de recepción, según lo dispuesto en el Anexo 1 y los artículos 1484 y siguientes del Código Civil.

4 Seguro

- 4.1 Como parte de su servicio, EL ADJUDICATARIO se obliga a contratar con una compañía aseguradora autorizada a operar en el Perú un seguro contra todo riesgo (robo, incendio, terremoto) por el cien por ciento (100%) del valor de los equipos instalados, debiendo mantener vigente dicho seguro durante la vigencia del presente CONTRATO. EL ADJUDICATARIO alcanzará al MTC una copia legalizada de la póliza adquirida, la misma que será entregada en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la FECHA EFECTIVA.

- 4.2 Los montos recuperados en caso de siniestros se destinarán a la reposición de los bienes siniestrados, sin que disminuyan las obligaciones de EL ADJUDICATARIO subsistentes en ese momento.
- 4.3 El pago de las primas y franquicias correspondientes serán de cargo de EL ADJUDICATARIO, quien deberá administrar los correspondientes pagos.
- 4.4 Los deducibles y demás ítems no cubiertos por las pólizas serán de cuenta de EL ADJUDICATARIO.
- 4.5 En caso EL ADJUDICATARIO opte por el sistema de pagos fraccionados, la póliza deberá señalar que la cobertura es por el cien por ciento (100%) de los equipos instalados y no por la parte proporcional al pago fraccionado.
- 4.6 La póliza deberá contener una disposición razonable conteniendo la renuncia de la Compañía de Seguros de reclamar a la República del Perú o a cualquiera de sus instituciones, así como al MTC, sus representantes, funcionarios y empleados.
- 4.7 De ser el caso, EL ADJUDICATARIO deberá exigir a todos sus sub-contratistas los requisitos de seguros mencionados en el numeral 4 del Anexo 9 del presente contrato y que forma parte del mismo.

En caso de no hacerlo, el MTC no tendrá responsabilidad alguna frente a dichos sub-contratistas.

5 Pruebas e inspecciones

- 5.1 El material y los equipos, partes y componentes deberán pasar por una prueba, la misma que podrá ser realizada antes que el MTC reciba las ACTAS DE INSTALACIÓN de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Las pruebas a ser realizadas serán las descritas en un Protocolo de Pruebas de Aceptación, el cual será propuesto por EL ADJUDICATARIO en un plazo no mayor de tres (03) meses contados a partir de la FECHA EFECTIVA, y será aprobado por el MTC.

El incumplimiento del plazo antes mencionado será motivo de la penalidad señalada en el Numeral 8.3.3 de la Cláusula Octava del CONTRATO.

Instalado el SISTEMA, el MTC o quien él designe realizará una prueba de aceptación, la misma que deberá realizarse con antelación a la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD.

- 5.2 El MTC realizará las pruebas de aceptación por el período indicado en el cronograma del Anexo 5 del CONTRATO y que forma parte del mismo y EL ADJUDICATARIO deberá confirmar con siete (7) días de anticipación el inicio de dichas pruebas.
- 5.3 El MTC supervisará, a su sola decisión y sin comunicar a EL ADJUDICATARIO, los equipos a ser instalados y la instalación misma, de acuerdo con lo declarado en el Cronograma de Implementación de la PROPUESTA ADJUDICADA, contenido en el Anexo 5 del presente CONTRATO.

6 Uso compartido de Infraestructura

EL ADJUDICATARIO tendrá en cuenta la normativa correspondiente al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.



**ANEXO Nº 10: CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y EL
MANTENIMIENTO**

1 Condiciones generales

- 1.1 EL ADJUDICATARIO se compromete a realizar la operación y el mantenimiento del SISTEMA, lo que deberá realizarse en los términos del presente contrato, de las BASES, de la PROPUESTA TÉCNICA y del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.2 Para la operación y el mantenimiento, los PUNTOS DE ACCESO financiados a través del presente contrato deberán incorporarse a los Centros de Operación y Mantenimiento o a los Sistemas de Mantenimiento que tenga EL ADJUDICATARIO ya instalados, o de ser necesario, crear otros nuevos, de manera que se garantice el adecuado funcionamiento de los equipos y la prestación de los servicios por lo menos, durante el tiempo de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.3 La operación y mantenimiento implica la obligación de EL ADJUDICATARIO de realizar las reparaciones o sustituciones que sean necesarias a fin de garantizar que los equipos funcionen con normalidad y que no caigan en obsolescencia por el transcurso del tiempo, mientras dure la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 1.4 De conformidad con el inciso c) del artículo 52 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES e inciso 3) del artículo 135 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, EL ADJUDICATARIO podrá subcontratar con terceros la operación y el mantenimiento.

La subcontratación se realizará a través de un contrato escrito, el mismo que será obligatoriamente puesto en conocimiento del MTC. EL ADJUDICATARIO presentará una Declaración Jurada por cada contrato, reconociendo que conoce a la empresa contratada y asume la responsabilidad del trabajo final.

- 1.5 El MTC realizará supervisiones de la operación y mantenimiento del SISTEMA de acuerdo al Anexo 1.

2 Requisitos de la prestación del servicio

Los requisitos de prestación del servicio, incluyendo requisitos de calidad, de atención al cliente, de información, de libre y leal competencia, el régimen tarifario y demás estipulaciones que sean relevantes son las establecidas en las BASES, en el CONTRATO, en la legislación vigente y en la regulación emitida por OSIPTEL, por el MTC y demás organismos públicos involucrados.

ANEXO 11

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

1. El MTC podrá efectuar desembolsos hasta por una cantidad equivalente al **FINANCIAMIENTO**, el cual asciende a la suma de US\$ 9'445,461.00 (NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 DOLARES) durante el **TIEMPO OFERTADO**. El **FINANCIAMIENTO** incluye el **PAGO ADELANTADO**.
2. Si el **FINANCIAMIENTO TOTAL** es igual o inferior al **FINANCIAMIENTO**, el MTC asumirá el **PAGO ADELANTADO** correspondiente al **PERIODO DE INVERSION** y las cuotas que resulten para el **PERÍODO DE OPERACIÓN**, en aquellas **LOCALIDADES BENEFICIARIAS** que cuenten con **COMITÉ DE GESTIÓN**. En este caso, no corresponde el **PAGO DEL COMITÉ DE GESTIÓN** ni **PAGO DE LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA**.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, los desembolsos que hará el MTC, excepto considerando lo previsto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo, correspondientes al **PERIODO DE OPERACIÓN** serán calculados como el valor de la multiplicación de la **MENSUALIDAD OFERTADA**, por el número de **LOCALIDADES BENEFICIARIAS**, a cargo de un **COMITÉ DE GESTION**, multiplicado por el número de meses que corresponda al desembolso. Estos desembolsos serán efectuados según el siguiente procedimiento y cronograma:

- 2.1 El monto correspondiente al primer año del **PERIODO DE OPERACIÓN** se desembolsará en 3 cuotas iguales con vencimiento cada cuatro meses contados a partir del día siguiente de la **PUESTA EN OPERACIÓN**
- 2.2 Los montos correspondientes al segundo año del **PERIODO DE OPERACIÓN** hasta el vencimiento del **CONTRATO**, se desembolsarán en cuotas iguales semestrales.
- 2.3. Los desembolsos de las cuotas se harán efectivos en el plazo de treinta (30) **DIAS** después del vencimiento de las cuotas respectivas, siempre que las **ACTAS DE CONFORMIDAD** estén debidamente suscritas.
3. Si el **FINANCIAMIENTO TOTAL** es mayor al **FINANCIAMIENTO**, el MTC desembolsará únicamente hasta un total de US\$ 9'445,461.00 (NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 DOLARES)

En este caso, el monto que corresponde al MTC en el **PERIODO DE OPERACIÓN** es igual a la diferencia entre el **FINANCIAMIENTO** menos el **PAGO ADELANTADO**, excepto considerando lo previsto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

En este supuesto, los desembolsos serán efectuados según el siguiente procedimiento y cronograma:

- 3.1 En el primer año del **PERIODO DE OPERACIÓN** el MTC desembolsará tres (03) cuotas iguales, con vencimiento cada cuatro meses a partir del día siguiente de la **PUESTA EN OPERACIÓN**, calculadas como el valor de la multiplicación de la **MENSUALIDAD OFERTADA** por cuatro (04) y por el número de **LOCALIDADES BENEFICIARIAS** administradas por un **COMITÉ DE GESTION**, siempre que las **ACTAS DE CONFORMIDAD** estén debidamente suscritas.
- 3.2 A partir del segundo año del **PERIODO DE OPERACIÓN** hasta el vencimiento del **CONTRATO**, los desembolsos del MTC serán semestrales. El monto de la suma de estos desembolsos corresponderá a la diferencia entre el **FINANCIAMIENTO**, menos el **PAGO ADELANTADO** y menos los desembolsos indicados en 3.1.
- 3.3. Los desembolsos de las cuotas que correspondan al **FINANCIAMIENTO** serán ejecutados por el MTC treinta (30) **DIAS** después de su vencimiento siempre que las **ACTAS DE CONFORMIDAD** estén debidamente suscritas.
- 3.4 El saldo que resulte de restar el **FINANCIAMIENTO TOTAL** menos el **FINANCIAMIENTO**, será pagado mensualmente al **ADJUDICATARIO**, conjuntamente en partes iguales por el **COMITÉ DE GESTIÓN** y la **AUTORIDAD REPRESENTATIVA**, a partir del décimo tercer (13) mes del **PERIODO DE OPERACIÓN**, por mes cumplido, hasta el vencimiento del **CONTRATO**. El pago se efectuará por cada **LOCALIDAD BENEFICIARIA** y por la cual se hayan responsabilizado el **COMITÉ DE GESTIÓN** y la **AUTORIDAD REPRESENTATIVA**, mediante Convenio con el MTC.
4. En cualquiera de los escenarios especificados en los numerales 2 y 3 del presente Anexo, el MTC realizará el **PAGO ADELANTADO**, de acuerdo al siguiente detalle:

El **PAGO ADELANTADO**, que corresponde al **PERÍODO DE INVERSIÓN** será por un total de **US\$ 4'722,731.00** (CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y será desembolsado de la siguiente manera:

- 4.1 Desembolso N° 1: **US\$ 1'575,000.00** (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dentro de los diez (10) **DIAS** posteriores a la **FECHA DE CIERRE**.
- 4.2 Desembolso N° 2: **US\$ 1'574,000.00** (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dentro de los treinta (30) **DIAS** posteriores de haberse completado las instalaciones en doscientas cincuenta (250) **LOCALIDADES BENEFICIARIAS**, lo cual se acreditará con la entrega de las **ACTAS DE INSTALACIÓN** correspondientes, acompañadas de los documentos señalados en los literales a, b y c del numeral 2.1.2 del Apéndice 2 del Anexo 2 de las **BASES - Especificaciones Técnicas**, siempre y cuando dichas actas estén

conformes con lo establecido en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.

4.3 Desembolso N° 3: US\$ 1'573,731 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dentro de los treinta (30) DIAS posteriores a la suscripción de la primera **ACTA DE CONFORMIDAD**, correspondiente a la culminación de la totalidad de las instalaciones del **PERIODO DE INVERSIÓN**, sin **OBSERVACIÓN** alguna.

5. Cualquiera que sea el valor del **FINANCIAMIENTO TOTAL**, en las **LOCALIDADES BENEFICIARIAS** donde se instale y opere una cabina pública de acceso a Internet a cargo de un **EMPRENDEDOR** que sustituya a un **COMITÉ DE GESTIÓN**, el primero pagará al **ADJUDICATARIO** una mensualidad igual al íntegro de la **MENSUALIDAD OFERTADA**, contados desde el mes siguiente de la suscripción del Contrato **ADJUDICATARIO - EMPRENDEDOR**.
6. Los desembolsos del **MTC** por el **FINANCIAMIENTO** serán recalculados por éste antes de cada desembolso, descontando el monto equivalente al pago de la **MENSUALIDAD OFERTADA** por cada mes y por cada **LOCALIDAD BENEFICIARIA** en la que un **EMPRENDEDOR** opere la cabina pública de acceso a Internet. Los descuentos que correspondan serán efectuados por el **MTC** en el siguiente desembolso.
7. En caso el **ADJUDICATARIO** tenga que operar directamente una cabina pública de acceso a Internet en alguna **LOCALIDAD BENEFICIARIA**, tendrá en consideración lo siguiente:
 - 7.1. Dentro de los primeros doce (12) meses del **PERIODO DE OPERACIÓN**, el **MTC** no pagará la **MENSUALIDAD OFERTADA** que correspondería a esa **LOCALIDAD BENEFICIARIA**, por el número de meses que la opere en ese período. Tampoco corresponderá ningún pago por parte de la **AUTORIDAD REPRESENTATIVA** ni del **COMITÉ DE GESTIÓN**.
 - 7.2. En fecha posterior a los doce (12) primeros meses del **PERIODO DE OPERACIÓN**, los desembolsos del **FINANCIAMIENTO** serán recalculados por el **MTC** antes de cada desembolso, descontando el monto equivalente al pago de la **MENSUALIDAD OFERTADA** por cada mes y por cada **LOCALIDAD BENEFICIARIA** en que el **ADJUDICATARIO** opere la cabina pública de acceso a Internet.
 - 7.3. Si posteriormente, el **ADJUDICATARIO** celebra un contrato con un **EMPRENDEDOR**, éste último pagará al primero la **MENSUALIDAD OFERTADA**, de acuerdo a lo señalado en los numerales 5 y 6 de este Anexo.

ANEXO Nº 12: PRECISIONES SOBRE EL INFORME DE SUPERVISIÓN

1. Sobre el INFORME DE SUPERVISIÓN

- 1.1 El MTC emitirá El INFORME DE SUPERVISIÓN en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente a la finalización del período de operación y mantenimiento respectivo.
- 1.2 El INFORME DE SUPERVISIÓN podrá ser calificado como Positivo o Negativo.
- 1.3 El INFORME DE SUPERVISIÓN será calificado como Positivo por el MTC cuando a la fecha de su emisión no existan OBSERVACIONES MAYORES, aún cuando el SUPERVISOR consigne la existencia de alguna OBSERVACIÓN MENOR.

El levantamiento de las OBSERVACIONES MENORES deberá seguir el procedimiento indicado en el numeral 2 del presente Anexo 12.

- 1.4 El INFORME DE SUPERVISIÓN será calificado como Negativo por el MTC cuando en la fecha de su emisión exista alguna OBSERVACIÓN MAYOR.

EL MTC podrá cambiar la calificación del INFORME DE SUPERVISIÓN a Positivo cuando EL ADJUDICATARIO entregue al MTC la información completa sobre el levantamiento de la OBSERVACIÓN MAYOR y el MTC, o quien este designe, confirme la subsanación de la misma.

Para la subsanación de las OBSERVACIONES MAYORES, EL ADJUDICATARIO deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 2 del presente Anexo 12.

- 1.5 El MTC enviará el INFORME DE SUPERVISIÓN a EL ADJUDICATARIO quien podrá remitir sus comentarios y/o descargos en un plazo no mayor de siete (7) días útiles después de recibido el mismo.
- 1.6 El MTC comunicará a EL ADJUDICATARIO la aceptación o no de sus descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles. El fallo emitido por el MTC es inapelable.
- 1.7 EL ADJUDICATARIO podrá suscribir el ACTA DE CONFORMIDAD cuando el INFORME DE SUPERVISIÓN sea calificado como Positivo.

2. Subsanación de OBSERVACIONES

- 2.1 Las OBSERVACIONES MAYORES serán subsanadas por EL ADJUDICATARIO y comunicará esto al MTC dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la ratificación del INFORME DE SUPERVISIÓN calificado como Negativo por parte del MTC.

El MTC evaluará las subsanaciones remitidas por EL ADJUDICATARIO y remitirá una actualización de la calificación del INFORME DE SUPERVISIÓN, siempre que la información sobre la subsanación de las OBSERVACIONES MAYORES se encuentre completa. Esto lo hará dentro de los quince (15) días útiles de recibida la comunicación de EL ADJUDICATARIO.

2.2 Las OBSERVACIONES MENORES deberán ser subsanadas por EL ADJUDICATARIO dentro de los sesenta (60) días de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD respectiva.



**CONTRATO TIPO
CONTRATO ADJUDICATARIO – COMITÉ DE GESTIÓN**

Conste por el presente documento, el contrato de prestación de acceso a Internet y de ser el caso, el arrendamiento de () Teléfono (s) Público (s), que celebran de una parte [nombre de la empresa], en adelante EL ADJUDICATARIO, con Registro Único de Contribuyente N°, con domicilio legal en, debidamente representada por su Gerente General Sr.(a), de nacionalidad, identificado(a) con D.N.I. N°, según poder inscrito en la Partida del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE (en adelante AUTORIDAD REPRESENTATIVA), con Registro Único de Contribuyente N°, debidamente representada por el Sr., identificado con D.N.I. N°, con domicilio en, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°, facultado a suscribir el presente contrato mediante Acuerdo de Concejo N°, y el COMITÉ DE GESTIÓN de la localidad de (en adelante EL COMITÉ DE GESTION), debidamente representado por su Presidente, Sr., identificado con D.N.I. N°, según poder inscrito en la partida registral N° del Registro de Personas Jurídicas de en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTE

Con fecha de de se suscribió el Contrato de Financiamiento (en adelante EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa(EL ADJUDICATARIO), con el objeto de regular la instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias y todo lo necesario para proveer acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el ADJUDICATARIO así como regular el FINANCIAMIENTO TOTAL.

DEFINICIONES

2.1. ACTA DE INSTALACIÓN: Es el documento probatorio, con carácter de DECLARACIÓN JURADA, en el cual consta el cumplimiento de la instalación en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA y LOCALIDAD ADICIONAL de toda la infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias y otros necesarios para proveer el acceso a Internet y otros servicios de telecomunicaciones ofrecidos por el ADJUDICATARIO, de acuerdo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El ACTA DE INSTALACIÓN deberá ser suscrita por un representante del ADJUDICATARIO, por un representante del COMITÉ DE GESTIÓN (o de ser el caso, por el EMPRENDEDOR) y por un representante de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA de la LOCALIDAD BENEFICIARIA.

- 2.2. **AUTORIDAD REPRESENTATIVA:** Es el Alcalde o el representante designado de la Municipalidad Distrital, Presidente o representante de la Comunidad, Apu o la autoridad que haga sus veces.
- 2.3. **COMITÉ:** Es el Comité de Gestión de la localidad de
- 2.4. **CONDICIONES DE USO:** Es la norma emitida por OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
- 2.6. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Es el documento contenido en el Anexo 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el que se establecen y precisan los requerimientos mínimos y características del tipo de servicio que se requiere sea brindado por EL ADJUDICATARIO
- 2.7. **ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET:** Es el local administrado por el COMITÉ DE GESTIÓN, donde se instalarán los equipos de cómputo y se brindará el acceso a Internet, y, de ser el caso, el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, entre otras facilidades complementarias o afines.
- 2.8. **MTC:** Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.9. **PROGRAMA:** Es el Programa de Inversión denominado "Implementación de Telecomunicación Rural – Internet Rural", declarado viable por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Informe Técnico N° 040-2004-EF/68.01 y sus actualizaciones.
- 2.10 **PUNTO DE ACCESO:** Es el equipo terminal de transmisión/ recepción de telecomunicaciones que se instala en cada ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales EL ADJUDICATARIO brindará el acceso a Internet y de ser el caso, el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, al ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, el cual será gestionado por el COMITÉ DE GESTIÓN, quien comparte responsabilidad con LA AUTORIDAD REPRESENTATIVA en el pago que corresponde efectuar a EL ADJUDICATARIO, dentro del marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 Obligaciones de EL ADJUDICATARIO]

3.1.1 Sobre la facturación

La facturación mensual será realizada por EL ADJUDICATARIO con posterioridad a la utilización del servicio prestado, con fecha de vencimiento igual al último día hábil de cada mes.

Los conceptos facturables y la entrega de los recibos se ceñirán a lo establecido en las CONDICIONES DE USO.

EL ADJUDICATARIO expedirá dos comprobantes de pago, una a nombre de EL COMITÉ DE GESTIÓN y la otra a nombre de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, por los montos señalados en el Anexo 1 del presente contrato.

3.1.2 Sobre servicios de información y asistencia

EL ADJUDICATARIO entregará al momento de la suscripción del presente contrato una copia actualizada de las CONDICIONES DE USO y una del Procedimiento para la Solución de Reclamos de Usuarios aprobado, tanto al COMITÉ DE GESTIÓN como a la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, quienes declaran recibirlos a la firma del presente contrato. Asimismo, EL ADJUDICATARIO se obliga a mantener informados al COMITÉ DE GESTIÓN y a la AUTORIDAD REPRESENTATIVA sobre las modificaciones que se introdujeran en alguno de los documentos mencionados en el presente párrafo. El cumplimiento de estas obligaciones podrán ser materia de supervisión por parte del MTC, FITEL y/o OSIPTEL, en el marco de sus competencias.

EL ADJUDICATARIO prestará servicios de información y asistencia gratuitos y eficientes, a través de una línea telefónica de asesoría permanente, durante como mínimo doce (12) horas por día, los siete (7) días a la semana, con la finalidad de orientar y atender al COMITÉ DE GESTIÓN en la absolución de consultas relacionadas con [el servicio brindado/los servicios brindados], atención de reclamos y reportes de indisponibilidad [del servicio/de los servicios].

En el Anexo 2 se establecen las condiciones del Acuerdo a Nivel de Servicio (SLA), conforme a lo señalado en el Anexo B de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.1.3 Sobre atención en oficinas o centros de atención a usuarios

EL ADJUDICATARIO establecerá los centros de atención a usuarios donde el COMITÉ DE GESTIÓN y/o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA puedan presentar reclamos, recursos de reconsideración, recursos de apelación y quejas, así como presentar cualquier solicitud contemplada en las CONDICIONES DE USO.

El Anexo 3 del presente contrato adjunta la relación de centros de atención a usuarios propuestos por EL ADJUDICATARIO, conforme lo establecido en las CONDICIONES DE USO.

3.1.4 Sobre la reposición de los equipos

EL ADJUDICATARIO asumirá la reposición de los equipos por pérdida, robo o cualquier daño que implique la interrupción del servicio. En caso de siniestro, EL ADJUDICATARIO se obliga a pagar la correspondiente franquicia, según las condiciones del seguro que se encuentren vigentes al momento del siniestro.

3.1.5 Sobre mantenimiento de los equipos

El Centro de Operación y Mantenimiento de EL ADJUDICATARIO, sea de su propiedad o arrendado, indicado en el ACTA DE INSTALACIÓN, será el responsable de realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo del PUNTO DE ACCESO de la localidad de El Anexo 4 adjunta una copia debidamente suscrita del ACTA DE INSTALACIÓN.

El mantenimiento del equipamiento es de dos tipos: preventivo y correctivo.

- a. El mantenimiento preventivo consiste en llevar a cabo servicios técnicos de inspección, control y conservación de los equipos, vigilando y supervisando periódicamente el funcionamiento de los equipos que permiten la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, a fin de anticipar o prever la ocurrencia de fallas o problemas que generen deficiencia o degradación del servicio, garantizando que los equipos funcionen con normalidad y que no caigan en obsolescencia por el transcurso del tiempo.

EL ADJUDICATARIO realizará un mantenimiento preventivo al equipamiento instalado por éste, para brindar el acceso a Internet y, de ser caso, el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, al ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET dos veces cada tres años, o, alternativamente, una cada año y seis meses.

- b. El mantenimiento correctivo se ejecutará por la ocurrencia de fallas funcionales de la estación remota debido a causas inesperadas y/o fortuitas que ocurran.

EL ADJUDICATARIO realizará los mantenimientos correctivos necesarios a fin de restablecer el acceso a Internet al ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, por problemas causados en la conexión a Internet (incluye el cable o equipo inalámbrico que conecta el PUNTO DE ACCESO con el primer equipo del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET) o por fallas en el PUNTO DE ACCESO. En ningún caso, se entenderá que este mantenimiento comprende también la reparación de las computadoras, sea a nivel de hardware o software, ni de la red LAN del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET.

De ser el caso, EL ADJUDICATARIO realizará los mantenimientos correctivos necesarios a fin de restablecer el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, a fin de que éstos operen de acuerdo con las consideraciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o, en caso supletorio, en la normativa vigente que sobre el particular exista].

En ambos tipos de mantenimiento, EL ADJUDICATARIO o quien lo represente, dejará constancia escrita de su realización a través de la suscripción de las correspondientes actas, cuyos formatos serán aprobados por el MTC, indicando como mínimo:

- Fecha y hora de la visita.
- Persona responsable de realizar el trabajo y centro de operación y mantenimiento en el que labora.
- Detalle de las actividades desarrolladas como parte del mantenimiento realizado.
- En caso de reposición de equipos, detallar los cambios efectuados.
- Datos de la personas encargada de administrar del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET y de algún miembro del COMITÉ DE GESTION o, en caso de no encontrarse en la localidad, alternativamente, podrá ser algún representante de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA. Los datos a consignar de estas personas son: nombre completo, documento de identidad, cargo (solo si aplica), firma.

EL ADJUDICATARIO deberá entregar una copia de dicha constancia escrita al presidente del COMITÉ y una copia a la AUTORIDAD REPRESENTATIVA.

En caso el mantenimiento sea realizado de manera remota, EL ADJUDICATARIO podrá remplazar la constancia escrita por un intercambio de correos electrónicos con la persona encargada de administrar el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET y/o algún miembro de EL COMITÉ DE GESTION, siempre y cuando regularice con la correspondiente constancia escrita cuando EL ADJUDICATARIO o quien lo represente, visite la localidad.

3.1.6 Sobre alojamiento de un sitio web

EL ADJUDICATARIO implementará el software y/o hardware necesario de modo que desde el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET se actualice de forma remota la información del sitio web señalado en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

EL ADJUDICATARIO se responsabiliza del mantenimiento de dicho sitio web.

3.1.7 Sobre provisión de dirección IP pública

EL ADJUDICATARIO proveerá una dirección IP pública a solicitud del COMITÉ, sin exigir a cambio ninguna retribución monetaria de parte del COMITÉ DE GESTION, durante la vigencia del presente contrato. [Nombre de la empresa] se obliga a instruir a los miembros del COMITÉ DE GESTION sobre las desventajas que esto podría acarrearle a fin de que asuma responsablemente su pedido.

[3.1.8 Sobre provisión del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos fijos

De ser el caso, EL ADJUDICATARIO se responsabiliza de la instalación, operación y mantenimiento de los teléfonos públicos que instale en el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET.

Asimismo, EL ADJUDICATARIO se obliga a instalar una cabina telefónica por teléfono público, a fin de garantizar la privacidad de las comunicaciones efectuadas por los usuarios del servicio.

Para el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, EL ADJUDICATARIO se responsabiliza de aplicar las tarifas vigentes, de acuerdo con la normativa aplicable.] y de cancelar al COMITÉ DE GESTION la comisión de % de los ingresos después de pagar los impuestos de Ley.

3.2 Obligaciones del COMITÉ DE GESTION

3.2.1 El COMITÉ DE GESTION pagará mensualmente los montos señalados en el Anexo 1 del presente contrato, durante la vigencia del mismo, en la fecha de vencimiento consignada en el recibo de pago correspondiente.

3.2.2 El COMITÉ DE GESTION es el responsable de pagar los costos asociados a la instalación, implementación, gestión, operación y mantenimiento del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET.

3.2.3 El COMITÉ DE GESTION es el responsable de instalar y mantener el software necesario que permita priorizar la demanda del recurso común del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET ante requerimientos de sus usuarios, a fin de evitar que alguno de ellos haga uso indiscriminado del ancho de banda,

impidiendo a algún otro usuario acceda a Internet, desde alguna computadora del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET.

Asimismo, el COMITÉ DE GESTION se responsabiliza de instalar y actualizar el software necesario para evitar la infección de las computadoras del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET por virus, así como, irrupción de hackers o crackers, detección y bloqueo de correo no deseado (spam), detección y bloqueo de contenidos pornográficos y de violencia.

El COMITÉ DE GESTION se responsabiliza de la protección de los equipos de cómputo y otros que instale al interior del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas usuarias, observando el cumplimiento de las disposiciones municipales y demás disposiciones administrativas pertinentes.

El COMITÉ DE GESTION se compromete a respetar las normas de propiedad intelectual.

La responsabilidad del COMITÉ DE GESTION se extiende al ámbito civil, penal, administrativo o de cualquier naturaleza que pudiera haber lugar.

3.2.4 El COMITÉ DE GESTION deberá proporcionar sin costo alguno, en caso sea solicitado por EL ADJUDICATARIO, el espacio necesario y suficiente para que [Nombre de la empresa] instale los equipos que brinden los servicios públicos de telecomunicaciones al ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, proporcionando todas las facilidades al personal de [Nombre la empresa] para que lleve a cabo dicha instalación.

3.2.5 El COMITÉ DE GESTION se obliga a:

- a. Utilizar y tratar los equipos con toda diligencia y cuidado.
- b. Notificar dentro del día útil siguiente a EL ADJUDICATARIO de cualquier intervención de terceros sobre los equipos instalados por éste, aún cuando mediara orden judicial, con el fin de que pueda hacer valer oportunamente sus derechos de propiedad sobre dichos equipos.
- c. Permitir, en cualquier momento, el acceso a los equipos por parte de personal de EL ADJUDICATARIO con el fin de realizar inspecciones de su estado o trabajos de mantenimiento.
- d. Utilizar los equipos única y exclusivamente para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones, objeto del presente contrato.
- e. No intervenir, directamente o a través de terceros, ni permitir la manipulación en los equipos instalados por EL ADJUDICATARIO por personas no autorizadas por éste.

3.2.6 En caso tuviera ocurrencia lo señalado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente contrato, el COMITÉ DE GESTION pondrá a disposición de EL ADJUDICATARIO, los equipos señalados en el ACTA DE INSTALACIÓN, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la terminación del presente contrato.

EL COMITÉ DE GESTIÓN autorizará el acceso del personal autorizado por EL ADJUDICATARIO a fin que proceda a la desinstalación y retiro de dichos equipos, una vez concluido el presente contrato.

3.2.7 En caso el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET sea visitado y/o supervisado por personal del MTC, o quien lo represente, algún representante del COMITÉ DE GESTIÓN, o alternativamente, la persona encargada de administrarlo, le mostrará las copias de las constancias escritas de los mantenimientos realizados y que fueran entregadas por EL ADJUDICATARIO., y toda información que el supervisor le requiera, la misma que solo tiene fines de supervisión.

3.2.9 EL COMITÉ DE GESTIÓN colocará en un lugar visible del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET el número telefónico y la dirección de correo electrónico ~~destinado a la absolución de consultas, atención de reclamos y reportes de indisponibilidad del servicio, señalados en el numeral 3.1.2 de la Cláusula Tercera del presente contrato.~~

3.2.10 EL COMITÉ DE GESTIÓN se responsabiliza de la actualización de la información contenida en el sitio Web DEL ADJUDICATARIO señalado en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.

3.2.11 EL COMITÉ DE GESTIÓN se responsabiliza del uso de la dirección IP pública que puede solicitar, conforme a lo indicado en el numeral 3.1.7 de la Cláusula Tercera del presente contrato.

3.2.12 EL COMITÉ DE GESTIÓN establecerá la tarifa a cobrar por el acceso a Internet desde el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, así como los períodos de cobro. Asimismo, EL COMITÉ DE GESTIÓN podrá establecer las tarifas por las facilidades adicionales que brinde en el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET.

Todas las tarifas deberán estar publicadas en un lugar visible al interior del ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, indicando el concepto por el cual se cobra.

3.2.13 EL COMITÉ DE GESTIÓN proporcionará la información necesaria y solicitada por el MTC para fines de evaluación y monitoreo del PROGRAMA.

3.2.14 EL COMITÉ DE GESTIÓN se obliga a poner a disposición del público de la localidad de los servicios ofrecidos por el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET, diez (10) horas al día y seis (06) días por semana, como mínimo.

3.3 Obligaciones de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA

3.3.1 La AUTORIDAD REPRESENTATIVA pagará mensualmente los montos señalados en el Anexo 1 del presente contrato, durante la vigencia del mismo, en la fecha de vencimiento consignada en el recibo de pago correspondiente.

3.3.2 En caso el COMITÉ incumpla con alguno de los pagos establecidos en el numeral 3.2.1 de la Cláusula Tercera del presente contrato, la AUTORIDAD REPRESENTATIVA pagará a [Nombre de la empresa], además del monto que le corresponde, el monto dejado de pagar por el COMITÉ, siempre que, a través de su Consejo, decida la continuación en la prestación de los servicios públicos de

telecomunicaciones señalados en el presente contrato, en un plazo que no exceda los siete (7) días calendarios desde la fecha de vencimiento del recibo de pago respectivo.

3.3.3 En caso tuviera ocurrencia lo señalado en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del presente contrato, la AUTORIDAD REPRESENTATIVA garantiza a EL ADJUDICATARIO que podrá desinstalar y retirar los equipos señalados en el ACTA DE INSTALACIÓN, haciéndose responsable por cualquier deterioro causado por inconvenientes derivados de este acto, pagando el precio de mercado de dichos equipos, tomando en consideración la desvalorización de los mismos por el tiempo de uso.

3.3.4 La AUTORIDAD REPRESENTATIVA vigilará y brindará la seguridad necesaria para el resguardo de los equipos de EL ADJUDICATARIO

3.3.5 En caso el ESTABLECIMIENTO RURAL DE INTERNET sea visitado y/o supervisado por personal del MTC, o quien lo represente, algún representante de la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, le mostrará la documentación requerida por éste, para fines de supervisión.

CLÁUSULA CUARTA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

4.1 Generalidades

La conexión a Internet entrará en operación en la fecha establecida en el presente contrato, y permanecerá operativa todos los días del año, las veinticuatro (24) horas del día.

Los parámetros del acceso a Internet brindado por EL ADJUDICATARIO, son los que se muestran a continuación:

a. Velocidad de transmisión

1. La velocidad de transmisión de bajada es de kbit/s, siendo kbit/s la velocidad de transmisión de bajada garantizada.
2. La velocidad de transmisión de subida es de kbit/s, siendo kbit/s la velocidad de transmisión de subida garantizada.

b. Disponibilidad de enlace: 99.5%, que equivale ahoras, como mínimo

c. Capacidad para alojar un sitio web: MB

4.2 De los equipos

EL ADJUDICATARIO instalará los equipos para brindar [el acceso a Internet/ los servicios públicos de telecomunicaciones], materia del presente contrato, según se indica en detalle en el ACTA DE INSTALACIÓN. EL ADJUDICATARIO entregará dichos equipos al COMITÉ DE GESTION en calidad de comodato (préstamo gratuito).

El COMITÉ DE GESTION no reubicará, trasladará, venderá, enajenará, arrendará, cederá en uso, gravará, ni realizará acto alguno que pueda afectar el derecho de propiedad de EL ADJUDICATARIO sobre dichos equipos, bajo responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA.- DEMORA, INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

5.1 Incumplimiento en los pagos

5.1.1 En caso el COMITÉ DE GESTION o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA no cumplieran con realizar el pago mensual, señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de la Cláusula Tercera del presente contrato, durante tres (03) meses consecutivos, EL ADJUDICATARIO tiene la facultad de cortar el acceso a Internet y de ser el caso, el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, y resolver el presente contrato, previa carta notarial al COMITÉ DE GESTION y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA, remitida a sus domicilios legales, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

5.1.2 En caso se resuelva el contrato, el MTC pagará el monto resultante de los pagos incumplidos por el COMITÉ DE GESTION o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA hasta un tiempo máximo de tres meses continuos, por única vez, conforme a lo estipulado en el numeral 6.4 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. La resolución del presente contrato no exime al COMITÉ o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA de su obligación de pago al MTC de los importes asumidos por éste.

CLÁUSULA SEXTA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO

6.1 Terminación normal

El presente contrato caducará al vencimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

6.2 Terminación automática

En caso el COMITÉ DE GESTION y/o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA manifieste por escrito su decisión de no continuar con el servicio, o, incumpla con los pagos correspondientes, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

6.3 Resolución por EL ADJUDICATARIO

EL ADJUDICATARIO podrá resolver el presente contrato de pleno derecho, por una de las siguientes causales:

6.3.1 Por falta de pago por parte del COMITÉ DE GESTIÓN o, la AUTORIDAD REPRESENTATIVA conforme lo señalado en el numeral 5.1.1 de la Cláusula Quinta del presente contrato.

6.3.2 Por intervención o manipulación de alguno de los equipos instalados por EL ADJUDICATARIO, por parte del COMITÉ DE GESTIÓN y/o. la AUTORIDAD REPRESENTATIVA

6.3.3 Por incumplimiento de las demás cláusulas del presente contrato, respecto de las obligaciones contraídas por el COMITÉ DE GESTIÓN o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA.

6.4 Resolución por el COMITÉ DE GESTIÓN o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA

El COMITÉ DE GESTIÓN o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA podrán resolver el presente contrato de pleno derecho por incumplimiento en la aplicación de tarifas vigentes al momento de la contratación del servicio, siempre y cuando resulten desfavorables para el COMITÉ DE GESTION y/o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA.

El COMITÉ DE GESTIÓN o la AUTORIDAD REPRESENTATIVA podrán resolver el presente contrato de pleno derecho por incumplimiento del pago de comisiones pactados en el presente Contrato, por el servicio de telefonía pública en la modalidad de teléfonos públicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato deberá realizarse previa aprobación del MTC, o de quien éste designe.

Sin perjuicio de los requisitos previstos expresamente en el presente contrato, la modificación deberá estar debidamente sustentada.

CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN

El COMITÉ DE GESTIÓN no podrá comercializar o subarrendar, los servicios materia del presente contrato, ni ceder su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, ni ceder derechos u obligaciones sin el previo consentimiento de EL ADJUDICATARIO

Las partes suscriben el presente contrato en señal de conformidad, en tres ejemplares, correspondiéndole uno al COMITÉ DE GESTIÓN, otro a la AUTORIDAD REPRESENTATIVA y otro a EL ADJUDICATARIO.

Suscrito en la localidad de, Distrito de, Provincia de, Departamento de, a los [.....] días del mes de [.....] del dos mil

[Nombre del Representante EL COMITÉ]

D.N.I.:

[Nombre REPRESENTATIVA]

D.N.I.:

AUTORIDAD

[Nombre del Representante [Nombre]]

D.N.I.:

Anexo 1

Montos a pagar por el COMITÉ DE GESTION y la AUTORIDAD REPRESENTATIVA

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Anexo 3

Relación de centros de atención a usuarios propuestos por EL ADJUDICATARIO
conforme a lo establecido en las CONDICIONES DE USO

g



h

Anexo 4

(Adjuntar una copia del ACTA DE INSTALACIÓN de la localidad)

